

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLVIII } PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MARTES 20 DE NOVIEMBRE DE 1951 · NUMERO 11.639

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto N° 933 de 30 de octubre de 1951, por el cual se hace un ascenso.

Departamento de Gobierno

Resueltos Nos. 2332 de 4 y 2360 de 22 de octubre de 1951, por los cuales se hacen unos ascensos.

Resueltos Nos. 68 y 69 de 27 de octubre de 1951, por los cuales se conceden unas licencias.

Sección D. J. C. y T.

Resueltos Nos. 282 de 10, 283, 284, 285 de 17 y 289 de 19 de octubre de 1951, por los cuales se concede libertad condicional a unos reos.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decretos Nos. 1007 y 1008 de 2 de octubre de 1951, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Departamento de Migración

Resueltos Nos. 4065, 4066 y 4067 de 11 de diciembre de 1950, por los cuales se imponen unas multas.

Resuelto N° 4068 de 11 de diciembre de 1950, por el cual se autoriza la expedición de una cédula de identidad personal.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Sección Primera

Resolución N° 95 de 31 de octubre de 1951, por la cual se autoriza a un Ministro que otorgue unas escrituras.

Sección Segunda

Resolución N° 25 de 12 de marzo de 1951, por la cual se aprueba en todas sus partes una resolución.

Resoluciones Nos. 26 de 14 y 27 de 17 de marzo de 1951, por las cuales se aprueban unas resoluciones y se autoriza la expedición de unos títulos.

Resolución N° 28 de 19 de marzo de 1951, por la cual se confirma en todas sus partes una resolución.

MINISTERIO DE EDUCACION

Secretaría del Ministerio

Resuelto N° 513 de 7 de septiembre de 1951, por el cual se informa a una señora que puede volver a ocupar su cargo.

Resuelto N° 514 de 7 de septiembre de 1951, por el cual se conceden unas licencias.

Resuelto N° 515 de 8 de septiembre de 1951, por el cual se asigna una cátedra.

Resuelto N° 515-Bis de 8 de septiembre de 1951, por el cual se permite un reintegro.

Dirección de Educación Primaria

Resueltos Nos. 516 de 19 y 517 de 8 de septiembre de 1951, por los cuales se hacen unos traslados.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Decreto N° 189-Bis de 1° de noviembre de 1951, por el cual se hace un nombramiento.

Resoluciones Nos. 895 y 896 de 20 de octubre de 1951, por las cuales se conceden indemnizaciones.

Resuelto N° 5948 de 10 de julio de 1951, por el cual se reconoce y ordena pago de unas vacaciones.

Resuelto N° 5949 de 10 de julio de 1951, por el cual se concede unas vacaciones.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decreto N° 1130 de 30 de octubre de 1951, por el cual se reorganiza un hospital.

Decreto N° 1131 de 31 de octubre de 1951, por el cual se hacen unos nombramientos.

Decisiones del Tribunal de lo Contencioso-Administrativo.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

ASCENSOS

DECRETO NUMERO 933 (DE 30 DE OCTUBRE DE 1951)

por el cual se hacen varios ascensos en el Cuerpo de Policía Nacional.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Se asciende al Teniente Coronel Bolívar Vallarino, al cargo de Comandante Primer Jefe del Cuerpo de Policía Nacional, en virtud de haberse aceptado renuncia de ese puesto al Coronel José Antonio Ramón C.

Artículo 2º Se asciende al Mayor Saturnino Flores, al cargo de Comandante Segundo Jefe del Cuerpo de Policía Nacional, en reemplazo del Teniente Coronel Bolívar Vallarino.

Artículo 3º Se asciende al Mayor Marcos A. Solís, al cargo de Comandante Tercer Jefe del Cuerpo de Policía Nacional, en reemplazo del Mayor Saturnino Flores.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 30 días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y uno.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

MIGUEL ANGEL ORDOÑEZ.

RESUELTO NUMERO 2332

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno.—Resuelto número 2332.—Panamá, 4 de octubre de 1951.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
cumpliendo instrucciones del Presidente de la República,

RESUELVE:

Ascender al Cabo Luis A. Lasso, al Rango de Sargento Segundo del Cuerpo de Policía Nacional.

Comuníquese y Publíquese.

MIGUEL ANGEL ORDOÑEZ.

El Secretario del Ministerio,

Armando Moreno G.

RESUELTO NUMERO 2360

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno.—Resuelto Número 2360.—Panamá, 22 de Octubre de 1951.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
cumpliendo instrucciones del Presidente de la República,

RESUELVE:

Ascender al Agente Santo López G., de facción

en el Cuartel Central de Policía, al rango de Cabo, del Cuerpo de Policía Nacional, Comuníquese y Publíquese.

MIGUEL ANGEL ORDOÑEZ.

El Secretario del Ministerio,
Armando Moreno G.

CONCEDENSE UNAS LICENCIAS

RESUELTO NUMERO 68

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Resuelto número 68.—Panamá, 27 de octubre de 1951.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el
Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder a Francisco Javier Abrego, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 47-54245, soltero, con residencia en Calle 18 Central N° 9, licencia de operador radioaficionado N° 68 de clase "B" de conformidad con lo establecido por el decreto 469 de 1950 adicionado por el decreto 557 de 1950. El señor Francisco Javier Abrego ha sido examinado y ha demostrado conocimientos sobre operación de aparatos transmisores y conocimiento de los reglamentos nacionales e internacionales sobre radioafición.

Comuníquese y publíquese.

MIGUEL ANGEL ORDOÑEZ.

El Asesor Jurídico con funciones de Secretario,

Francisco Carrasco M.

RESUELTO NUMERO 69

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Resuelto número 69.—Panamá, 27 de octubre de 1951.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el
Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder al señor Bernard Albert Steer, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal N° 47-27832, con residencia en Avenida Lefevre N° 40, ciudad de Panamá, Licencia Especial N° 69 de operador radioaficionado de la Clase "C", por haber acreditado su habilidad en operación, funcionamiento y reparación de aparatos transmisores y conocimiento de los reglamentos nacionales e internacionales sobre radioafición, requisitos exigidos en el Decreto N° 469 de 20 de febrero de 1950, adicionado por el Decreto N° 557 de 26 de abril del mismo año.

Comuníquese y publíquese.

MIGUEL ANGEL ORDOÑEZ.

El Secretario del Ministerio,
Armando Moreno G.

CONCEDESE LIBERTAD CONDICIONAL A LOS REOS

Fitz Herbert Brown o Fitzgerald Brown, (a) "Boca de Lata", por Resuelto N° 232 de 10 de Octubre de 1951.

Ceferino Chávez, por Resuelto N° 283 de 17 de Octubre de 1951.

Juan López González, por Resuelto N° 284 de 17 de Octubre de 1951.

José Eugenio Moreno, por Resuelto Número 285 de 17 de Octubre de 1951.

Sidney Willasley Anderson, por Resuelto N° 286 de 19 de Octubre de 1951.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

MIGUEL ANGEL ORDOÑEZ.

El Asesor Jurídico con funciones de Secretario,
Francisco Carrasco M.

Ministerio de Relaciones Exteriores

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 1007

(DE 2 DE OCTUBRE DE 1951)

por el cual se hace un nombramiento en el Servicio Diplomático.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Tomás Gabriel Duque, Consejero ad honorem de la Embajada de Panamá en Chile.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 2 días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y uno.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

IGNACIO MOLINO.

DECRETO NUMERO 1008

(DE 2 DE OCTUBRE DE 1951)

por el cual se hace un traslado y un nombramiento en el personal subalterno del Ministerio de Relaciones Exteriores.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Nómbrase a la Estenógrafa de 1ª categoría de la Secretaría del Ministerio, señorita Ruth M. Martínez, mecanógrafa de 1ª categoría en el Departamento Diplomático y Consular, en reemplazo del señor Abdel Cohn, quien renunció el cargo.

Artículo segundo: Para llenar vacante producida por el anterior traslado, nómbrase a la señorita Mary O'Donnell, Estenógrafa de 1ª categoría en el Despacho de la Secretaría del Ministerio.

Parágrafo: Para los efectos fiscales se hace

constar que este Decreto comienza a regir a partir del día 1º del presente mes.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 2 días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y uno.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
IGNACIO MOLINO.

IMPONENSE UNAS MULTAS

RESUELTO NUMERO 4005

República de Panamá.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento de Migración.—Resuelto número 4005.—Panamá, 11 de diciembre de 1950.

El Director del Departamento de Migración,
por autorización del señor Ministro de Relaciones Exteriores,

CONSIDERANDO:

Que al señor Jorge Antonio Herrera natural de El Salvador se le venció el permiso que se le expidió en este Ministerio, sin que a la fecha de su vencimiento hubiese hecho gestión alguna;

Que el Artículo primero del Decreto Ejecutivo 1006 del 23 de Junio de 1947, que reforma el Artículo doce del Decreto 779 del 20 de Mayo de 1946, establece que el extranjero que se encuentre en el país después de vencido el permiso provisional de residencia de que trata el Artículo 10 del Decreto 663 de 20 de Noviembre de 1945, se le impondrá una multa de B. 5.00, a B. 50.00, o arresto equivalente; y

Que el permiso provisional N° 1611 se venció el 24 de Agosto de 1945 no habiendo presentado esta persona su solicitud de permanencia indefinida sino hasta el día 11 de Diciembre de 1950;

RESUELVE:

Impónese al señor Jorge Antonio Herrero natural de El Salvador multa de B. 15.00 al tenor de lo dispuesto en el aparte (b) del artículo 2º del Decreto 1006 del 23 de Junio de 1947 y se le concede plazo de 48 horas para que la haga efectiva. (Más de un año).

El Director del Depto. de Migración,
MARIANO C. MELHADO G.

RESUELTO NUMERO 4006

República de Panamá.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento de Migración.—Resuelto número 4006.—Panamá, 11 de diciembre de 1950.

El Director del Departamento de Migración,
por autorización del Señor Ministro de Relaciones Exteriores,

CONSIDERANDO:

Que a la señora Lucilla de Lynch natural de Estados Unidos se le venció el permiso que se le

expidió en este Ministerio, sin que a la fecha de su vencimiento hubiese hecho gestión alguna;

Que el Artículo primero del Decreto Ejecutivo 1006 del 23 de junio de 1947, que reforma el Artículo doce del Decreto 779 del 20 de Mayo de 1946, establece que el extranjero que se encuentre en el país después de vencido el permiso de entrada, la prórroga respectiva o el permiso provisional de residencia de que trata el Artículo 10 del Decreto 663 del 20 de Noviembre de 1945, se le impondrá una multa de B. 5.00, a B. 50.00, o arresto equivalente; y

Que el permiso especial N° 2026 se venció el 8 de Agosto de 1950 no habiendo presentado esta persona su solicitud de prórroga sino hasta el día 6 de Diciembre de 1950;

RESUELVE:

Impónese a la señora Lucilla de Lynch natural de Estados Unidos multa de B. 10.00 al tenor de lo dispuesto en el aparte (c) del artículo 2º del Decreto 1006 del 23 de Junio de 1947 y se le concede plazo de 48 horas para que la haga efectiva. (Menos de cuatro meses).

El Director del Depto. de Migración,
MARIANO C. MELHADO G.

RESUELTO NUMERO 4007

República de Panamá.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento de Migración.—Resuelto número 4007.—Panamá, 11 de diciembre de 1950.

El Director del Departamento de Migración,
por autorización del Señor Ministro de Relaciones Exteriores,

CONSIDERANDO:

Que al señor Mario D. Santana natural de El Ecuador se le venció el permiso que se le expidió en este Ministerio, sin que a la fecha de su vencimiento hubiese hecho gestión alguna;

Que el Artículo primero del Decreto Ejecutivo 1006 del 23 de Junio de 1947, que reforma el Artículo doce del Decreto 779 del 20 de Mayo de 1946, establece que el extranjero que se encuentre en el país después de vencido el permiso de entrada, la prórroga respectiva o el permiso provisional de residencia de que trata el Artículo 10 del Decreto 663 de 20 de Noviembre de 1945, se le impondrá una multa de B. 5.00, a B. 50.00, o arresto equivalente; y

Que el permiso especial N° 75 se venció el 13 de Marzo de 1949 no habiendo presentado esta persona su solicitud de permanencia indefinida sino hasta el día 7 de Diciembre de 1950.

RESUELVE:

Impónese al señor Mario D. Santana natural de El Ecuador multa de B. 5.00 al tenor de lo dispuesto en el aparte (b) del artículo 2º del Decreto 1006 del 23 de Junio de 1947 y se le concede plazo de 48 horas para que la haga efectiva. (Tiene hijo panameño).

El Director del Depto. de Migración,
MARIANO C. MELHADO G.

AUTORIZASE LA EXPEDICION DE UNA CEDULA DE IDENTIDAD PERSONAL

RESUELTO NUMERO 4008

República de Panamá.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento de Migración.—Resuelto número 4008.—Panamá, 11 de diciembre de 1950.

El Director del Departamento de Migración, en uso de las facultades que le confiere el Decreto N° 89 de 6 de Abril de 1949,

VISTOS:

El señor Koo Len, natural de China, portador de la Cédula de Residencia N° 0268, del 21 de Marzo de 1930, en escrito fechado el 7 de los corrientes, solicita a este Despacho de conformidad con el artículo 21 de la Constitución Nacional se le expida Cédula de Identidad Personal igual a la que portan los extranjeros en general, Para resolver,

SE CONSIDERA:

Que el artículo 21 de la Constitución Nacional que trata de la igualdad de todos los panameños y extranjeros ante la ley, dispone que en el territorio nacional no habrá diferencias de raza, color, sexo, credo religioso, etc.,

Que ha acreditado su legal residencia en el territorio nacional,

RESUELVE:

Autorízase la expedición de una Cédula de Identidad Personal, igual a la que portan los extranjeros en general, al ciudadano chino Koo Len, quien ha acreditado satisfactoriamente su legal residencia en el territorio nacional.

Remítase con carácter devolutivo la copia de la Cédula de Residencia N° 0268 del 21 de Marzo de 1930, al Registro Civil de las Personas de Panamá, para su debida identificación,

El Director del Depto. de Migración,
MARIANO C. MELHADO G.,

Ministerio de Hacienda y Tesoro

AUTORIZASE A UN MINISTRO PARA QUE OTORQUE UNA ESCRITURA

RESOLUCION NUMERO 95

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución Número 95.—Panamá, 31 de Octubre de 1951.

El Consejo de Gabinete en sesión celebrada el día 14 de Agosto último acordó autorizar al Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, para adquirir el lote de terreno donde está ubicado el tanque de agua del Acueducto de Chepo, con la condición de que la compra debía efectuarse por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro, imputando el gasto a la partida de Imprevisto del referido Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

El terreno explicado es propiedad del señor Rafael Muñoz V., y constituye en el Registro la fin-

ca N° 107.37, inscrita al folio 418 del tomo 325, Sección de Panamá, según consta en la Escritura N° 10 otorgada el 15 de Octubre de 1936 ante el Secretario del Consejo Municipal de Chepo.

El precio de la compra aludida es de doscientos cincuenta balboas (B/250.00), que le será pagado mediante la presentación de la cuenta respectiva, acompañada de un copia autenticada de la Escritura correspondiente, debidamente inscrita en el Registro Público.

Mediante nota N° 267-S.G., de 10 de los corrientes, el Secretario General de la Presidencia de la República, ha remitido a este Ministerio copia autenticada del Acuerdo del Consejo de Gabinete en el que se decidió la adquisición del terreno del señor Rafael Muñoz V.,

Por lo tanto,

RESUELVE:

Autorízase al Ministro de Hacienda y Tesoro para que otorgue en nombre de la Nación, escritura de compra al señor Rafael Muñoz V., del terreno descrito en la parte motiva de esta decisión, por el precio de doscientos cincuenta balboas (B/250.00) que serán pagados al vendedor por conducto del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, con cargo a la Partida de Imprevistos del Presupuesto de Gastos de aquel Ministerio, una vez la escritura correspondiente queda inscrita en el Registro Público.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

ALCIBIADES ROSEMENA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
GALLEO SOLIS.

APRUEBANSE UNAS RESOLUCIONES

RESOLUCION NUMERO 25

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Resolución Número 25.—Panamá, 12 de Marzo de 1951.

Vistos:

Consulta a esta Sección, el Gobernador-Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Herrera, su Resolución N° 9, de 1° de Febrero del año en curso, mediante la cual convierte en compra el lote de terreno baldío nacional denominado "El Rodeo", situado en jurisdicción del Distrito de Ocú, a petición presentada por el señor Andrés Avelino Mela Gómez, de generales conocidas, en su condición de heredero de Esteban Mela Marín, a quien se le adjudicó dicho terreno anteriormente, a título gratuito, según consta en Escritura Pública N° 102 de 28 de Mayo de 1920, inscrita al Tomo 165, Folio 182 del Registro de la Propiedad, Sección de Herrera, cuyo documento se acompaña a las anteriores diligencias.

El terreno de que se alude tiene de superficie (10 Hts.) y se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, Río "Los Sábales" y camino del Rodeo; Sur y Este, montes libres y Oeste, quebrada La Pita.

Gestiona la presente adjudicación el abogado

Casimiro Martín Villalta, a nombre de Avelino Mela Gómez, como su apoderado especial.

El solicitante ha comprobado debidamente el derecho alegado, con la presentación del Acta de declaratoria de heredero, expedida por el Juez del Circuito de Herrera, que se acompaña a las anteriores diligencias.

Cabe observar, que el peticionario por error al formular su petición se fundó en lo que dispone al respecto el Artículo 7º de la Ley 137 de 1928, cuando en verdad debió hacerlo conforme el Artículo 13 de la Ley 52 de 1938, que reformó la disposición anterior.

No obstante lo expuesto, el interesado pagó al Tesoro Nacional la suma de P/.60.00 como precio del terreno, por haberlo clasificado el inferior a razón de B/.6.00 balboas la hectárea o fracción, de acuerdo con lo que dispone el Artículo 13 ya citado.

Así, pues, conforme lo que se deja expresado antes, se considera que el derecho alegado por el peticionario en este caso se ajusta a la Ley, siendo por consiguiente legal lo resuelto por el inferior en el presente negocio.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Aprobar en todas sus partes la Resolución Nº 9, de 1º de Febrero de 1951, expedida por el Gobernador de Herrera, en funciones de Administrador Provincial de Tierras y Bosques.

Notifíquese, devuélvase y publíquese.

El Sub-Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

VICTOR M. SILVA E.

El Secretario Ad-Hoc,

Gladys E. Quintero.

**APRUEBANSE UNAS RESOLUCIONES Y
AUTORIZASE LA EXPEDICION
DE UNOS TITULOS**

RESOLUCION NUMERO 26

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución Número 26.—Panamá, Marzo 14 de 1951.

Vistos:

El Gobernador de Chiriquí, en funciones de Administrador Provincial de Tierras y Bosques, remite en consulta a este Despacho, su Resolución Nº 39-T, de 28 de Diciembre de 1950, por la cual adjudicó provisionalmente, a título de compra, al señor Eulalio Gaitán, un lote de terreno baldío nacional de una Hectárea dos mil doscientos noventa y dos metros cuadrados (1 Hts. 2292 M2) de superficie, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, Río Caldera; Sur, camino del Río Caldera y terreno de Mariano Miranda, Rogelio, Vega, José Quirós (en la capacidad de Ambrosio Castillo) y carretera de Los Ladrillos; Este, terreno de Adelina de Méndez y Callejón; y Oeste, camino del Río Caldera.

Hace esta solicitud el abogado Abraham Telemí Pérez R., en representación del adjudicatario, según Poder que le fué otorgado con tal fin.

El interesado pagó al Tesoro Nacional la suma de B/. 4.00 balboas como valor del terreno en virtud de que éste fué clasificado a razón de B/. 2.00 balboas la hectárea o fracción.

En cuanto a lo demás, según estudio hecho al expediente respectivo, se observa que el funcionario de primera instancia al tramitar este negocio, lo hizo conforme lo dispuesto en los Artículos 1º de la Ley 52 de 1938 y 61 de la Ley 29 de 1925, que reglamenta la materia.

Por las consideraciones que se dejan expuestas, el suscrito Sub-Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

RESUELVE:

Aprobar la Resolución Nº 39-T, de 28 de diciembre de 1950, expedida por el Administrador Provincial de Tierras de Chiriquí, y autorizar que se expida título de propiedad, por compra, sobre el terreno descrito, a nombre del señor Eulalio Gaitán, con la advertencia de que deberá dar exacto cumplimiento a las condiciones y reservas consignadas en dicha Resolución.

Notifíquese, devuélvase y publíquese.

El Sub-Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

VICTOR M. SILVA E.

La Secretaria ad-hoc.,

Gladys E. Quintero.

RESOLUCION NUMERO 27

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 27.—Panamá, marzo 17 de 1951.

Vistos:

Consulta el Gobernador de Coclé, en función de Administrador Provincial de Tierras y Bosques en Resolución Nº 3 de 26 de enero de 1951, mediante la cual adjudicó provisionalmente al señor Ubaldino Real C., panameño, mayor, casado, con cédula Nº 4-1441 y vecino del Distrito de Aguadulce, un lote de terreno baldío nacional denominado "Los Corralillos", situado en jurisdicción del Distrito de Aguadulce, con una capacidad superficial de catorce hectáreas seis mil novecientos cuatro metros cuadrados (14 Hts. 6904 M2) y aliterado así: Norte, camino que conduce a Pocrí a Las Minas; Sur, camino de Pocrí a Aguadulce a Calobre; Este y Oeste, terrenos nacionales.

El terreno en mención, viene siendo ocupado por el señor Ubaldino Real C. con anterioridad a la vigencia del Código Fiscal, según lo ha podido comprobar, razón por la cual se le clasificó a razón de B/. 2.00 balboas la hectárea o fracción, pagando así dicho señor al Tesoro Nacional la suma de B/. 30.00 balboas como valor del citado terreno, en atención a lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley 52 de 1938.

Consta, según Certificado expedido por el Administrador Provincial de Rentas de Coclé, que figura a fojas 16 del expediente, que el interesado está a paz y salvo con el Tesoro Nacional, en cuanto al pago del Impuesto Agrario, sobre el terreno descrito.

La actuación contenida en el expediente res-

pectivo se ajusta a las prescripciones legales; el terreno "Los Corralillos" es de los adjudicables y con su adjudicación no se afectan derechos de tercero.

Por las razones expuestas, el suscrito Sub-Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

RESUELVE:

Aprobar la Resolución N° 3, de 26 de enero de 1951, y autorizar la extensión del título de propiedad, por compra, sobre el terreno que se describe, a nombre del señor Ubaldino Real C., con las condiciones y reservas consignadas en la Resolución que se menciona.

Notifíquese, devuélvase y publíquese.

El Sub-Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

VICTOR M. SILVA E.

La Secretaria ad-hoc.,

Gladys E. Quintero.

CONFIRMANSE EN TODAS SUS PARTES UNA RESOLUCION

RESOLUCION NUMERO 28

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 28.—Panamá, marzo 19 de 1951.

Vistos:

Se consulta la Resolución N° 14, de 2 de marzo del corriente año, mediante la cual el Gobernador - Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Herrera, adjudica a título gratuito, a Elisandro Arrocha y otros, cuyos nombres se darán más adelante, un lote de terreno baldío nacional denominado "Quebrada de Piedra", ubicado en jurisdicción del Distrito de Parita.

Los linderos y medidas del terreno en referencia, son los siguientes: Norte, terreno de Juan de Mata Calderón; Sur, David Villarreal y Rufino Calderón; Este, Román López, José María López y camino al Magallón; y Oeste, José de los Reyes Tejada. Tiene de superficie dieciséis hectáreas con ocho mil ochocientos metros cuadrados (16 Hts. 8.800 M2.).

Para Elisandro Arrocha, jefe de familia	10 Hts.
Para Luis Donato Arrocha, mayor	5 "
Para Olegario Segundo Arrocha, mayor	1 " 8.800 M2.

Total	16 "	8.800 M2.
-----------------	------	-----------

Del estudio de las diligencias levantadas con motivo de la presente solicitud, se desprende que la adjudicación de este terreno está basada en lo que preceptúan los artículos 161 del Código Fiscal y 7° de la Ley 52 de 1938, que rigen la materia. Por lo tanto, el suscrito Sub-Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Confirmar en todas sus partes la Resolución N° 14, de 2 de los corrientes, expedida por el Go-

bernador de Herrera, en funciones de Administrador Provincial de Tierras y Bosques.

Notifíquese, devuélvase y publíquese.

El Sub-Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

VICTOR M. SILVA E.

La Secretaria ad-hoc.,

Gladys E. Quintero.

Ministerio de Educación

INFORMASE A UNA SEÑORA QUE PUEDE VOLVER A OCUPAR SU CARGO

RESUELTO NUMERO 513

República de Panamá.—Ministerio de Educación, Secretaría del Ministerio.—Resuelto Número 513.—Panamá, 7 de Septiembre de 1951.

El Ministro de Educación

en representación del Organó Ejecutivo,

CONSIDERANDO:

Que por Resuelto Número 120 de 13 de Abril del año en curso se concedió a la señora Cecilia T. de Hurtado, maestra de grado en la Escuela Loma de González, Municipio de Aguadulce, Provincia Escolar de Coclé, seis (6) meses de licencia por gravidez, a partir del 26 de Marzo

Que de acuerdo con la documentación presentada, la criatura nació muerta y la señora de Hurtado tiene una incapacidad de dos (2) meses, a partir del 4 de Julio, para volver a sus labores habituales;

Que el Artículo 6° del Decreto No. 1891 de 1947 establece que "en caso de aborto y cuando el hijo naciere muerto, la empleada del Ramo de Educación en goce de licencia por gravidez, volverá a su puesto tan pronto como su estado de salud lo permitiere";

RESUELVE:

Informar a la señora Cecilia T. de Hurtado que de conformidad con el artículo 6° del Decreto No. 1891 de 1947, puede volver a ocupar su cargo de maestra de grado en la Escuela Loma de González, Municipio de Aguadulce, Provincia Escolar de Coclé, el 3 de Septiembre de 1951; y a la señora Ofelia del C. González, quien la reemplaza interinamente, désele las gracias por los servicios prestados.

RICARDO J. BERMUDEZ.

El Secretario del Ministerio,

Carlos León Zúñiga.

CONCEDENSE UNAS LICENCIAS

RESUELTO NUMERO 514

República de Panamá.—Ministerio de Educación, Secretaría del Ministerio.—Resuelto Número 514.—Panamá, 7 de Septiembre de 1951.

El Ministro de Educación

en representación del Organó Ejecutivo,

RESUELVE:

Conceder licencia por gravidez, en virtud de lo

que dispone la Ley 47 de 1946 y el Decreto Número 1891 de 1947, a las siguientes señoras:

Esperanza S. de Alvarez, profesora regular de Español en el Instituto Nacional, seis (6) meses a partir del 28 de Septiembre de 1951;

Emma R. de Jacobson, profesora regular de Música y Apreciación en el Instituto Nacional, seis (6) meses a partir del 25 de Septiembre de 1951;

Marta C. de Riera, profesora regular de Educación en la Escuela Normal "J. D. Arosemena", seis (6) meses a partir del 25 de Septiembre de 1951;

Mercedes C. Filós, maestra de grado en la Escuela República de España, Municipio de Natá, Provincia Escolar de Coclé, seis (6) meses a partir del 20 de Septiembre de 1951;

Angélica V. de Torres, maestra de grado en la Escuela Loma Bonita, Municipio de La Pintada, Provincia Escolar de Coclé, seis (6) meses a partir del 24 de Septiembre de 1951;

María C. M. de Sanjur, maestra de grado en la Escuela República del Brasil, Municipio de David, Provincia Escolar de Chiriquí, seis (6) meses a partir del 26 de Septiembre de 1951; y

Dora María P. de Vásquez, maestra de grado en la Escuela Las Guabas, Municipio de Los Santos, Provincia Escolar de Los Santos, seis (6) meses a partir del 16 de Septiembre de 1951.

RICARDO J. BERMUDEZ.

El Secretario del Ministerio,
Carlos Iván Zúñiga.

ASIGNASE CATEDRA

RESUELTO NUMERO 515

República de Panamá.—Ministerio de Educación Secretaría del Ministerio.—Resuelto Número 515.—Panamá, 8 de Septiembre de 1951.

El Ministro de Educación
en representación del Organó Ejecutivo,

RESUELVE:

Artículo Primero: Asignar a Eduardo Charpentier Jr. una cátedra especial (12 horas) de Música en la Escuela Profesional.

Artículo Segundo: Para los efectos fiscales, este Resuelto comenzará a regir desde la fecha en que comenzó a prestar servicios dicho profesor.

RICARDO J. BERMUDEZ.

El Secretario del Ministerio,
Carlos Iván Zúñiga.

PERMITESE UN REINGRESO

RESUELTO NUMERO 515-BIS

República de Panamá.—Ministerio de Educación. Secretaría del Ministerio.—Resuelto Número 515-Bis.—Panamá, 8 de Septiembre de 1951.

El Ministro de Educación,
en representación del Organó Ejecutivo,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resuelto Número 288 de 24 de Junio de 1951, se asignó cátedra regular de Inglés en la Escuela Profesional a la profesora Ha-

zel Surgeon de López, mientras durase la licencia concedida a Fanny de Hatten para hacer estudios en el exterior.

Que la señora Fanny de Hatten solicitó licencia el 25 de Abril de 1950 para hacer estudios en la Universidad de Panamá;

Que tal licencia, aunque lo diga el Resuelto mencionado, no le fué concedida en virtud de que el acápite b) del Artículo 113 de la Ley 47 de 24 de Septiembre de 1946, Orgánica de Educación, expresa que sólo se reconocerá la docencia sin estar en servicio activo en los planteles oficiales "a aquellos que van al exterior a hacer estudios de perfeccionamiento profesional";

Que el Ministerio, por omisión involuntaria, no le contestó la solicitud a la interesada para aceptársela o negársela;

Que el Ministerio de Educación, sin advertir que no había sido concedida la licencia, abrió a concurso la cátedra de Inglés que desempeñaba la profesora Fanny de Hatten en la Escuela Profesional;

Que el 2 de Junio de 1950 comenzó la señora Hazel Surgeon de López a desempeñar interinamente la cátedra de Fanny de Hatten;

RESUELVE:

Permitirle el reingreso a la señora Fanny de Hatten, en las condiciones irregulares especificadas, pero sin derecho a la docencia durante el tiempo transcurrido desde la fecha en que se separó de la cátedra hasta la de su reingreso.

RICARDO J. BERMUDEZ.

El Secretario del Ministerio,
Carlos Iván Zúñiga.

TRASLADOS

RESUELTO NUMERO 516

República de Panamá.—Ministerio de Educación. Dirección de Educación Primaria.—Resuelto Número 516.—Panamá, 10 de Septiembre de 1951.

El Ministro de Educación
en representación del Organó Ejecutivo

RESUELVE:

Trasládase a la Sra. Cristina T. de Jiménez de la Escuela de La Mesa, Provincia Escolar de Veraguas, a la Escuela Gil Colunje de la Provincia Escolar de Panamá, por aumento de matrícula.

RICARDO J. BERMUDEZ.

El Secretario del Ministerio,
Carlos Iván Zúñiga.

RESUELTO NUMERO 517

República de Panamá.—Ministerio de Educación. Dirección de Educación Primaria.—Resuelto Número 517.—Panamá, 8 de Septiembre de 1951.

El Ministro de Educación,
en representación del Organó Ejecutivo,

RESUELVE:

Hacer los siguientes traslados de Porteras:
Mercedes Campos, de la Escuela Josefina Ta-

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION
JORGE E. FRANCO S.
Encargado de la Dirección
Teléfono 2-2612

OFICINA: Releño de Barraza.—Tel. 2-3271. Imprenta Nacional.—Relleno Apartado N.º 451.

TALLERES: Imprenta Nacional.—Relleno de Barraza.
AVISO, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N.º 36
PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:
Un año: En la República B/. 19.00.— Exterior B/. 12.00
Número suelto: B/. 0.65.— Solicitese en la oficina de venta de Impresos
TODOS PAGO ADELANTADO
Número suelto: B/. 0.65.— Solicitese en la oficina de venta de Impresos
Oficinas, Avenida Norte N.º 5.

plia R., para la Escuela Simón Bolívar, en reemplazo de Alejandrina Saucedo quien pasa a otra Escuela.

Alejandrina Saucedo, de la Escuela Simón Bolívar para la Escuela Josefina Tapia R., en reemplazo de Mercedes Campos quien pasa a otra Escuela.

RICARDO J. BERMUDEZ.

El Secretario del Ministerio,
Carlos Iván Zúñiga.

Ministerio de Obras Públicas

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 189-BIS
(DE 1º DE NOVIEMBRE DE 1951)

por el cual se hace un nombramiento en el Ministerio de Obras Públicas.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Eladio Ramírez, Despachador de Correos en la Sección de Transportes y Talleres, del Ministerio de Obras Públicas, en reemplazo de José Luis Torres, quien renunció el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, al primer día del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Obras Públicas.

CESAR A. GUILLEN.

CONCEDENSE INDEMNIZACIONES

RESOLUCION NUMERO 865

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Obras Públicas.—Resolución Número 865.—Panamá, 20 de Octubre de 1951.

El 30 de diciembre de 1947 el señor Angel L. Casis portador de la cédula de identidad personal número 47-2431, en nombre y representación de la firma Compañía de Lefevre, S. A. de la cual es su apoderado especial, solicitó el recono-

cimiento de los perjuicios sufridos con motivo de la construcción del ensanche y pavimentación en la vieja carretera de Las Sabanas, consistente en la ocupación de una finca de dicha Entidad y que se describe así:

Finca N.º 17.679, inscrita al Folio 356, Tomo 437, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en lote de terreno marcado con el N.º 74-11, ubicado en "Santa Elena", Sabanas de esta ciudad, que tiene una superficie de 9.952 metros cuadrados.

Como quiera que mediante escrito de 23 de julio de 1951, el Dr. Roberto R. Alemán, en su calidad de Apoderado actual de la mencionada Compañía de Lefevre, S. A. ha hecho la aclaración de que la parte ocupada en la Finca número 17.679 no es de 2299.37M2 como se hizo aparecer en el primer reclamo sino más bien de 1427.87M2, se tiene ésta última medida como la real y efectiva como consta en el Registro Público y es la que se considera como la parte afectada por el ensanche en referencia.

Los linderos y medidas de las partes afectadas de dichas finca son los siguientes:

Finca N.º 17.679: Norte, 100m. y limita con la carretera central; Sur, 102.20m. y limita con la parte segregada o sea el lote 74 segundo; Este, vértice del triángulo; y Oeste, 25.40m. y limita con el lote 74-14.

En avalúo efectuado, los Peritos del Gobierno le asignaron un valor de B/. 3.00 por metro cuadrado en desacuerdo con el Representante de la parte interesada, quien lo estimó en B/. 5.00.

El Órgano Ejecutivo se muestra de acuerdo con el avalúo oficial y como la acción se presentó dentro del término que señala la Ley 114 de 1943, procede conceder la indemnización de conformidad con la Ley 57 de 1946. Por tanto,

SE RESUELVE:

Conceder indemnización, por una sola vez, a cargo del Tesoro Nacional, por la suma de cuatro mil setecientos cuarenta y dos balboas con diez centésimos (B/. 4.742.10) y a favor de la firma Compañía de Lefevre, S. A. representada en este acto en la actualidad por el Dr. Roberto R. Alemán, en concepto de los perjuicios sufridos de acuerdo con los términos de esta Resolución.

Adviértase al indemnizado que dicha suma no se hará efectiva hasta tanto se firme e inscriba en el Registro Público la correspondiente escritura de traspaso a nombre de la Nación.

Dése cuenta al Ministerio de Hacienda y Tesoro para los fines de su resorte.

Comuníquese y Publíquese.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Obras Públicas,

NORBERTO NAVARRO.

RESOLUCION NUMERO 866

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Obras Públicas.—Resolución Número 866.—Panamá, 20 de Octubre de 1951.

El 17 de diciembre de 1947 el señor Eduardo A. Chiari, portador de la cédula de identidad per-

sonal número 28-2539, en nombre y representación de la firma Compañía de Lefevre, S. A. de la cual es su apoderado especial, solicitó el reconocimiento de los perjuicios sufridos con motivo de la construcción del ensanche y pavimentación en la vieja carretera de Las Sabanas, consistente en la ocupación de dos fincas de dicha Entidad y que se describen así:

Finca N° 17.840, inscrita al Folio 424, Tomo 438, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en lote de terreno marcado con el N° 57-5, ubicado en "Santa Elena", Sabanas de esta ciudad, que tiene una superficie de 1505 metros cuadrados con 450 centímetros cuadrados.

Finca N° 19.473, inscrita al Folio 242, Tomo 469, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en lote de terreno ubicado en el Parque Lefevre, que tiene una superficie de 232 metros cuadrados con 63 decímetros cuadrados.

Se hace constar que de acuerdo con el plano oficial levantado por la Sección Técnica del entonces Ministerio de Salubridad y Obras Públicas, la superficie ocupada por el Gobierno Nacional de las fincas mencionadas es de 975.63 M2 distribuidos en la siguiente forma:

De la Finca N° 17.840 743 metros cuadrados.
De la Finca N° 19.473 (toda la finca) 232.63 metros cuadrados.

Los linderos y medidas de las partes afectadas de dichas fincas son los siguientes:

Finca N° 17.840: Norte, 20.25m. y limita con la carretera de Panamá a Matías Hernández; Sur, 1969m. y limita con lote 57-5 segregado; Este, 35.80m. y limita con lote 57-6; Oeste, 30.50m. y limita con lote 57-4.

Finca N° 19.473: Norte, 10.50m. y limita con la carretera de Panamá a Matías Hernández; Sur, 10.08m. y limita con el resto del lote 60-6; Este, 19.35m. y limita con el lote 60-7; y Oeste, 17.56m. y limita con lote 60-5.

Hechas las segregaciones que anteceden, las fincas de que se trata quedan con los linderos y medidas que resulten en el Registro Público.

En avalúo efectuado, los Peritos del Gobierno le asignaron un valor de B/.2.774.88 o sea a razón de B/.3.00 por metro cuadrado en desacuerdo con el Representante de la parte interesada, quien lo estimó en B/.5.00.

El Organismo Ejecutivo se muestra de acuerdo con el avalúo oficial y como la acción se presentó dentro del término que señala la Ley 114 de 1943, procede conceder la indemnización de conformidad con la Ley 57 de 1946. Por tanto,

SE RESUELVE:

Conceder indemnización, por una sola vez, a cargo del Tesoro Nacional, por la suma de dos mil setecientos setenta y cuatro balboas con ochenta y ocho centésimos (B/.2.774.88) y a favor de la firma Compañía de Lefevre, S. A. representada actualmente en este acto por el Dr. Roberto R. Alemán, en concepto de los perjuicios sufridos de acuerdo con los términos de esta Resolución.

Advértase al indemnizado que dicha suma no se hará efectiva hasta tanto se firme e inscriba

en el Registro Público la correspondiente escritura de traspaso a nombre de la Nación.

Dése cuenta al Ministerio de Hacienda y Tesoro para los fines de su resorte.

Comuníquese y Publíquese.

ALCIBIADE AROSEMENA.

El Ministro de Obras Públicas.

NORBERTO NAVARRO.

RECONOCENSE Y ORDENANSE PAGOS DE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 5948

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto número 5948.—Panamá, Julio 10 de 1951.

El Ministro de Obras Públicas,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Reconocer y ordenar el pago, conforme se solicita y de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 170 del Código de Trabajo, Ordinal 5°, de vacaciones proporcionales a los siguientes empleados de la Sección de Diseños y Construcciones de este Ministerio, así:

Ciro M. Cano, ex-Chofer, 29 días.
Mario Isaza, ex-Herrero, 7 días.

Comuníquese y publíquese.

NORBERTO NAVARRO.

El Secretario del Ministerio,

Eladio Pérez Venero.

CONCEDESE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 5949

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto Número 5949.—Panamá, Julio 10 de 1951.

El Ministro de Obras Públicas,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder, conforme se solicita y de acuerdo con las disposiciones del Artículo 796 del Código Administrativo un (1) mes de vacaciones con goce de sueldo, al señor *Ciro M. Cano*, chófer de la Administración General de Transportes y Talleres de este Ministerio.

Estas vacaciones abarcan el período comprendido entre Julio de 1950 a Mayo de 1951.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

NORBERTO NAVARRO.

El Secretario del Ministerio,

Eladio Pérez Venero.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

REORGANIZASE UN HOSPITAL

DECRETO NUMERO 1130
(DE 30 DE OCTUBRE DE 1951)

por el cual se reorganiza el Hospital Psiquiátrico Nacional.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º El Hospital Psiquiátrico Nacional, comumente designado "Retiro Matías Hernández", es una Institución del Estado, sostenida con sus fondos y destinada a la asistencia y tratamientos de los enfermos psíquicos, ya sean estos nacionales o extranjeros. Además de estas dos funciones, asistencia y terapéutica, la Institución se orientará para fines docentes, como Clínica Psiquiátrica Universitaria en estrecha cooperación con la Escuela de Medicina de la Universidad Nacional; y para la preparación de médicos especializados en psiquiatría, enfermeras psiquiátricas y asistentes de ambos sexos encargados de la vigilancia y cuidado directo de los enfermos psíquicos.

Artículo 2º Constará de dos clases de atención médica:

- 1º Gratuita o de Asistencia Pública, y
- 2º Asistencia retribuida o de paga.

Artículo 3º La Asistencia pública no ocasionará al paciente erogación alguna y la retribuida o pensión estará condicionada a las facilidades de la Institución y su clasificación y reglamentación serán determinadas por el Poder Ejecutivo.

Artículo 4º La estructura y funcionamiento del Hospital Psiquiátrico Nacional estarán basados en la existencia de dos divisiones y dieciséis (16) secciones bajo la dirección exclusiva y única de un jefe denominado Director Médico, que será Médico-Psiquiatra con un mínimo de 5 años de experiencia en el manejo de hospitales psiquiátricos.

Artículo 5º Se establecen dos divisiones:

La división "A" o técnica que tendrá a su cargo todos los asuntos de carácter médico y científico y a los de índole técnica afines, cuyo jefe será un médico psiquiatra.

La división "B" o administrativa que tendrá a su cargo exclusivamente los asuntos de orden administrativo y su jefe se llamará Asistente Administrativo, cargo que será desempeñado, mientras no se consiga un técnico en administración de hospitales, por persona de reconocida probidad y competencia en administración pública o en disciplinas afines.

Artículo 6º El personal de la División "A" estará integrado por doctores en medicina y cirugía, con especialización en psiquiatría, psico-cirujanos, doctores en medicina y cirugía, con especialización en cualquier rama de las ciencias médicas según que el servicio así lo requiera, psicólogos, cirujanos dentistas, médico psiquiatra-coordinador, médico asociados, enfermeras farmacéuticos, químicos, bacteriólogos y otros técnicos de Laboratorio, técnicos de Rayos "X" y fotogra-

fía, dietética, Estadística médico-hospitalaria y se dividirá en las secciones siguientes:

1ª Psiquiatría; 2ª Médicos Asociados; 3ª Dispensario; 4ª Labor-terapia; 5ª Enfermeras; 6ª Trabajadoras Sociales; 7ª Farmacia; 8ª Laboratorio 9ª Rayos "X" y Fotografía, y 10ª Estadística, Archivos, Clínicas y Bibliotecas.

Parágrafo A).—La denominación de Doctor se usará seguida del nombre de la materia en que se haya obtenido ese título.

Parágrafo B). La denominación de Técnico se aplicará a todo aquel que sin poseer el grado de doctor esté desempeñando funciones técnicas.

Artículo 7º El personal de la División "B" o Administrativa lo integran contadores, taquí-mecanógrafas, electricistas, plomeros, choferes, mecánicos, carpinteros, pintores, cocineros, costureras, aplanchadoras, telefonistas, jardineros y empleados de aseo y constará de las seis secciones siguientes:

1º Contabilidad y Caja; 2ª Almacén y Abastecimientos; 3ª Cocina; 4ª Lavandería y Costura; 5ª Aseo, Conservación y Jardines.

Artículo 8º Las dos divisiones trabajarán en coordinación prestándose ayuda para mejor funcionamiento de la Institución. El jefe de cada división lo será de todas y cada una de las secciones bajo su dependencia y se responsabilizará por su buen funcionamiento.

DEL DIRECTOR MEDICO

Artículo 9º El Director Médico será la Autoridad máxima del Hospital Psiquiátrico y a él estarán subordinados todos y cada uno de los empleados y en consecuencia, en él recaerá la responsabilidad final de funcionamiento de la Institución. Sus obligaciones son:

a) Trazar las normas generales para las orientaciones técnicas y administrativas.

b) Vigilar y cuidar de que haya labor eficiente en el personal de ambas divisiones.

c) Mantener en un nivel alto la ética profesional en la división "A".

d) Cuidar de que todo el personal del Hospital Psiquiátrico se mantenga dentro de las normas de moralidad y decencia.

e) Sugerir candidatos al Organismo Ejecutivo por conducto del Director de Salud Pública para nombramientos, promociones, remociones de empleados en ambas divisiones de la Institución.

f) Hacer el enganche y despido, de acuerdo con las recomendaciones del Asistente Administrativo, de empleados eventuales que no requieran nombramientos del Organismo Ejecutivo.

g) Mantener contacto con la comunidad para establecer cada vez mayor cooperación del público y en el ejercicio de esta obligación hará campaña de divulgación de las normas de hospitales mentales.

h) Promover reuniones médicas de carácter científico procurando que la labor médica de la Institución cristalice en trabajos de investigación para enriquecer las publicaciones médicas disponibles.

i) Establecer también reuniones periódicas con todos los empleados, agrupaciones en secciones, para escuchar y discutir opiniones sobre mejoras e innovaciones en la Sección correspondiente.

j) Escuchar las quejas que le sean presen-

tadas por parte del personal, juzgándolas con justicia y equidad. En el ejercicio de esta función podrá establecer multas y suspensiones de empleados.

k) Ser el órgano de comunicaciones oficial de la Institución aunque está autorizado para delegar en el Asistente Administrativo el despacho de la correspondencia administrativa que juzgará pertinente.

l) Ordenar la verificación de autopsias cuando lo juzgue necesario por razón científica o judicial.

m) Cooperar con la máxima eficacia y dentro del carácter y posibilidades económicas de la Institución, con los demás hospitales de la República y con las Instituciones de Asistencia Social.

n) Llevar un fichero privado individual y de carácter confidencial de todos los Médicos y Profesionales afines, que incluya, además de su filiación y retrato, los documentos pertinentes para conocer sus diplomas y títulos y un registro de sus capacidades profesionales, comportamiento y aptitudes y de sus labores en la Institución.

ñ) Velar porque todo el personal de la Institución, en sus dos divisiones, cumplan con el tiempo de horas laborables y sea eficiente en la labor rendida.

o) Hacerse responsable, junto con el Asistente Administrativo, por los fondos de la Institución.

p) Cooperar en todo lo relacionado con la función docente de la Institución, con la Escuela de Medicina.

q) Vigilar la moralidad y eficiencia de los empleados de la División Administrativa.

DEL ASISTENTE ADMINISTRATIVO DEL DIRECTOR MEDICO

Artículo 10. El Asistente Administrativo es el jefe de todas las secciones de su división pero sus decisiones están sujetas a la aprobación del Director Médico. Sus funciones esenciales serán la de mantener debidamente dotados todos los equipos, provisiones, medicamentos y materiales que permitan la mayor eficiencia a las labores facultativas y de la Institución en general. Sus obligaciones son:

a) Vigilar el trabajo de los empleados de su división y el tiempo de horas laborables.

b) Mantener el aprovisionamiento suficiente de alimentos, medicinas, equipo y material del hospital, etc., etc.

c) Llevar y mantener al día una contabilidad del activo y pasivo del Hospital.

d) Mantener al día inventarios de todas las pertenencias del Hospital.

e) Cuidar y responsabilizarse por los fondos del Hospital en asociación con el Director Médico.

f) Será el funcionario indicado para hacer compras, cobros, pagos de cuentas que, para su validez, deberán llevar el visto bueno del Director Médico.

g) Se encargará de mantener en equilibrio los gastos y las entradas del Hospital dentro del marco de su presupuesto.

h) Cuidará de la conservación y buena presentación de edificios, muebles y material de hospital.

i) Confeccionar cada año un proyecto, de Presupuesto de Gastos para el año subsiguiente,

que será discutido con la Dirección Médica y el Departamento de Contabilidad.

j) Hará que los empleados de los depósitos, almacenes, farmacia, laboratorapia, etc., lleven inventario detallado de sus existencias que haga posible su rápida y fácil comprobación.

k) Cooperará con el Director Médico para mantener dentro del personal un alto nivel de moralidad y de eficiencia en el desempeño de sus funciones.

l) Hará que todas las dependencias del Hospital Psiquiátrico presenten cuadros estadísticos y económicos de las actividades realizadas cada mes. Copias de estos cuadros serán enviadas al Director Médico, al Director de Salud Pública, al Contralor General de la República y al Departamento de Estadística de la Contraloría.

m) En todo momento se preocupará por la limpieza e higiene del Hospital.

n) Hará la distribución de labores al personal de su división.

DE LAS SECCIONES DE DIVISION TECNICA

Sección de Psiquiatría

Artículo 11. Esta Sección constará de:

- 1 Médico Psiquiatra Jefe.
- 2 Médicos Psiquiatras Primeros.
- 5 Médicos Psiquiatras.
- 1 Médico Psiquiatra-Coordinador.
- 4 Médicos Internos.
- 1 Psicólogo.
- 1 Cirujano Dentista.

Médicos Asociados.

Artículo 12. Para ser Psiquiatra Jefe se requiere ser Doctor en Medicina y Cirugía y acreditada especialización psiquiátrica y reunir las condiciones determinadas en el Artículo 73 de este Decreto. Iguales condiciones deben reunir los Psiquiatras Primeros y los Psiquiatras.

Parágrafo: El Psicólogo deberá tener especialización acreditada por diplomas y trabajos.

Artículo 13. Son deberes y atribuciones del Psiquiatra Jefe:

a) Pasar visita diaria por toda su sección para información y vigilancia de los servicios.

b) Examinar diariamente, cuando menos dos casos de cada servicio.

c) Evacuar las consultas que le hiciere el personal Médico de las Secciones.

d) Marcar las orientaciones y pautas terapéuticas a seguir en su sección sin contar la iniciativa y prudente libertad de acción en el personal subalterno.

e) Comentar diariamente un caso clínico cuando menos, para ilustración de los Médicos de la Sección o estudiantes de la Escuela de Medicina.

f) Asesorar al Director Médico en lo relativo a los problemas que puedan presentarse.

g) Asesorar las llamadas y concurrir a la Institución cuando sus servicios sean solicitados.

Son atribuciones del Psiquiatra Primero.

Artículo 14. a) Pasar visita diaria a su servicio examinando cuando menos los casos nuevos y los casos graves.

b) Escuchar las consultas y dar su opinión sobre ellas cuando se las hicieran los Psiquiatras e Internos.

c) Seguir las orientaciones terapéuticas de la

Sección pero con libertad de exponer su opinión en caso de incorformidad.

d) Sustituir al Psiquiatra Jefe en la exposición de caso clínico cuando así se disponga por la Dirección.

e) Seleccionar los casos clínicos para las funciones docentes con los alumnos de la Escuela de Medicina.

f) Completar y perfeccionar la historia psiquiátrica de los enfermos de la Institución.

Son atribuciones de los Psiquiatras.

Artículo 15. a) Pasar visita diaria a su servicio.

b) Seguir las orientaciones terapéuticas del Psiquiatra Jefe y de los Psiquiatras Primeros.

c) Atender y dar su opinión en las consultas que les hagan los internos dentro del servicio correspondiente.

d) Servir como Médico Residente por períodos regulares en turnos rotativos con todos los médicos de igual categoría.

Parágrafo: Estos "turnos" no ocasionarán al Hospital Psiquiátrico ninguna erogación extra.

e) Completar y perfeccionar la historia psiquiátrica de los enfermos de la Institución.

Son atribuciones de los Médicos Internos:

Artículo 16. a) Pasar visita diariamente a su servicio examinando todos los casos para informar a sus jefes de las alteraciones habidas en las últimas veinticuatro horas.

b) Anotar en la Cuadrícula la historia del paciente y el examen físico y psíquico de cada caso nuevo.

c) Seguir las orientaciones terapéuticas de sus jefes y recetar en ausencia de ellos.

d) Cuidar en todo tiempo de conservar las jerarquías y la consideración y respeto de sus Jefes.

e) Permanecer en su servicio todo el tiempo reglamentario.

f) Atender las llamadas de las enfermeras cuando los pacientes así lo requieran.

g) Servir "turnos" rotativos fuera de las horas reglamentarias de servicio regular. Estos turnos no ocasionarán a la Institución erogación extra ninguna.

h) Servir 6 horas semanales en el Dispensario.

DEL MEDICO PSIQUIATRA COORDINADOR

Artículo 17. El Jefe de la Sección de Psiquiatría del Hospital Santo Tomás ejercerá en la Institución las funciones de "Psiquiatra-Coordinador", con el fin de mantener una integración efectiva entre los servicios del Dispensario del Hospital Santo Tomás, que servirá para la asistencia extra sanatorial del Hospital Psiquiátrico, los servicios de psico-cirugía y cualquiera otro problema asistencial que demanda estrecha cooperación entre los servicios de psiquiatría del Hospital y los de la Institución.

SECCION DE MEDICOS ASOCIADOS

Artículo 18. Se da esta denominación a aquellos médicos al servicio de la Institución, con una especialización no psiquiátrica.

Parágrafo: Para los efectos del Artículo anterior, los médicos psiquiátricos que poseen la

especialidad del caso podrán desempeñar sus servicios en esta Sección.

Artículo 19. La Institución tendrá a su servicio;

1 Médico Internista.

1 Radiólogo.

1 Tisiólogo.

1 Oftalmólogo.

1 Cirujano Ginecólogo.

1 Ortopeda.

1 Anatómo Patólogo.

Podrá agregarse más tarde otros Médicos Asociados si las necesidades de la Institución los exigieran.

Artículo 20. Los Médicos Asociados estarán y actuarán bajo la dirección del Director Médico y sus obligaciones son:

a) Dar dos horas semanales de servicio regular.

b) Atender las llamadas extraordinarias o de emergencia a requerimientos de un Jefe de Servicio.

Artículo 21. En el ejercicio de sus obligaciones los Médicos Asociados examinarán solamente aquellos pacientes señalados de previo para ese efecto, por los Médicos de la Sección de Psiquiatría.

EL DENTISTA

Artículo 22. Son atribuciones del Odontólogo:

a) Trabajar 12 horas semanales con los pacientes de la Institución.

b) Llevar un fichero dental con tarjetas (una para cada enfermo) en que se haga constar gráficamente el estado de la boca y piezas dentarias y las intervenciones que deban realizarse, una copia de la cual la enviará a la Sección para incluirla en la cuadrícula del paciente.

c) Examinar sistemáticamente a todos los enfermos que ingresen por primera vez.

d) Hacer paulatinamente el examen dental de todos los enfermos hospitalizados en la Institución para que en un período prudencial todos los pacientes tengan la ficha elaborada.

e) Examinar a los pacientes que los médicos de las Secciones les envíen, rindiendo un informe escrito del examen y su opinión terapéutica.

f) Las intervenciones terapéuticas (extracciones, calzas, prótesis, etc.) que sugiera no serán realizadas hasta que lo ordene el Médico encargado del paciente.

SECCION DE DISPENSARIO

Artículo 23. El Hospital Psiquiátrico Nacional establecerá una Sección de Dispensario para los pacientes egresados en asistencia sanatorial. Mientras en el Hospital Santo Tomás funciona el Dispensario de Psiquiatría, se utilizarán sus servicios para los fines señalados. La organización y los detalles de funcionamiento serán establecidos de común acuerdo entre la Dirección Médica de la Institución y el Jefe de la Sección de Psiquiatría del Hospital Santo Tomás, a su vez Psiquiatra Coordinador de la Institución. En este Dispensario trabajarán, si fuere necesario, los mismos Médicos de la Sección de Psiquiatría de la Institución sin ninguna erogación extra, adicional. Este Dispensario se utilizará especialmente para la enseñanza clínica de los alumnos de la Escuela de Medicina.

SECCION DE LABOR-TERAPIA

Artículo 24. Esta Sección constará de un Jefe coordinador para las sub-secciones y de un asistente experto para cada sub-sección trabajará en coordinación con la Sección de Psiquiatría de donde recibirá las órdenes para el tratamiento adecuado de cada caso; constará de las sub-secciones siguientes;

- a) Agricultura
- b) Costura
- c) Pintura
- d) Manualidades; y
- e) Recreación y Deportes.

sin perjuicio de las nuevas que en el futuro pudieran establecerse.

Son deberes del Jefe de esta Sección:

Artículo 25. a) Distribuir el trabajo y enseñanza para cada subsección.

b) Cuidar del orden, moralidad y disciplina dentro de su personal y hasta donde sea practicable, dentro del personal de pacientes en tratamiento.

c) Cuidar y responsabilizarse del material bajo su custodia.

d) Coordinarse con la Sección Psiquiátrica para llevar un detalle, que debe ser agregado en el historial del paciente de los progresos, estancamientos y retrocesos de la afección.

e) Entregar al Asistente Administrativo, mediante recibo, las obras o productos rendidos por los pacientes.

Artículo 26. No obstante que se considera de orden terapéutico la finalidad de esta Sección, si los trabajos de los pacientes dieran lugar a demanda de público, se deberá entregar el valor del producto al responsable de cada labor después de haberle extraído, a favor del Hospital el costo del material para dedicarlo a nuevos provisionamientos.

Sección de Enfermeras.

Artículo 27. La Sección estará integrada por una Jefe que deberá ser Enfermera especializada en la asistencia de enfermos psíquicos y con práctica de 5 años en hospitales psiquiátricos. Una Jefe Asistente, Asistentes de Supervigiladoras, Jefes de Sala, Asistentes de Jefes de Sala y Ayudantes de Enfermeras, en los cuales se incluyen a los que se han venido designando como Practicantes y Celadores.

Artículo 28. La denominación de la Jefe de esta Sección será la de Superiora o "Enfermera Jefe".

Artículo 29. Son obligaciones de la Enfermera Jefe:

a) Responsabilizarse por el buen funcionamiento de todo el cuerpo bajo su dirección y asignarle, a todo el personal cuyo nombramiento ejecutivo no lo diga específicamente, el lugar de trabajo y hacer para todas sus dependencias la distribución del tiempo.

b) Dar las pautas y guías para la práctica profesional sin hacerlas perder a las enfermeras la propia iniciativa.

c) Establecer sanciones a las enfermeras cuando a ello se hagan acreedoras, pero participándolas al Director Médico, quien actuará en segunda instancia.

d) Recomendar por conducto del Director

Médico, nombramientos ascensos y remociones de enfermeras.

e) Llevar un registro, individual de cada enfermera bajo su dirección con su filiación, experiencia, lugares en donde han trabajado, conducta, cooperación, eficiencia, etc.

f) Cuidar del mantenimiento de la ética profesional y costumbres honestas en el personal subalterno.

g) Establecer reuniones periódicas de enfermeras para discutir problemas profesionales y de hospital en cuanto atañe y se relaciona con la enfermera y su profesión; y

h) Cooperar siempre con el Director Médico y el Asistente Administrativo del Hospital Psiquiátrico Nacional.

Artículo 30. Son obligaciones de la Enfermera Jefe Asistente:

a) Sustituir a la Enfermera Jefe en sus ausencias.

b) Cooperar en el trabajo que le sea asignado por la Enfermera Jefe, realizándolo con celo y lealtad.

Son obligaciones de las Asistentes de Supervigiladoras:

Artículo 31. a) Aconsejar a los Jefes y Asistentes de Sala cuando observen algún error o deficiencia en el trabajo.

b) Llevar un cuadro de calificaciones mensuales de las mismas que comprenda puntualidad, aseo, orden, competencia, cooperación, iniciativa, discreción, obediencia, etc.

c) Ejercer funciones de Jefe de Sala en ausencia de ésta y cuando las condiciones no permitan conseguir una enfermera de inferior categoría.

d) Asesorar a la Enfermera Jefe en lo relativo a problemas profesionales.

Artículo 32. Son obligaciones de la Enfermera Jefe de Sala:

a) Llevar en orden un registro del movimiento diario de pacientes y del movimiento mensual, para ser comunicado a la Superiora.

b) Responsabilizarse por la buena marcha de su sala, mantenimiento de orden, limpieza, dar buen cumplimiento de las prescripciones médicas.

c) Guardar respeto y consideración por sus Jefes.

d) Atender y cuidar las necesidades de los pacientes manteniendo en mente los principios humanitarios.

e) Distribuir el trabajo en el personal subalterno, Asistentes de Jefes de Sala, Ayudantes de Enfermeras y Empleados; y.

f) Llevar inventario al día de las pertenencias de la sala.

Artículo 33. Las Asistentes de Jefe de Sala colaborarán bajo la dirección de la Jefe de la Sala y la sustituirán en su defecto.

Artículo 34. Los Ayudantes de Enfermeras que incluye el personal subalterno de asistencia comúnmente denominado como "Practicantes, Celadores o Llaveros", tendrán a su cargo el cuidado inmediato del paciente, bajo las órdenes y vigilancia de los Jefes inmediatos. Este personal, aun cuando pertenezca a la planilla de eventuales, constituirá como un cuerpo técnico subalterno y se regirá por un reglamento redactado por la Dirección Médica. Se establecerá una Escuela de Ayudantes de Enfermeras, se reglamentará el modo de ingreso, el tiempo de enseñanza práctica

y teórica, las pruebas de suficiencia y de capacidad a que serán sometidos y los programas de entrenamiento, entregándose un certificado de idoneidad. El nombramiento, destitución y sueldos de estos empleados estarán determinados en los reglamentos pertinentes. Se aspira a establecer en este personal una capacidad adecuada a la responsabilidad de su trabajo y una estabilidad en sus puestos.

SECCION DE TRABAJADORAS SOCIALES

Artículo 35. Habrá una Trabajadora Jefe encargada de la Sección y tantas Trabajadoras Sociales como lo exijan las necesidades de la Institución.

Sus obligaciones son las propias de su profesión, más las inherentes al trabajo social psiquiátrico. La Dirección Médica establecerá la pauta que organice su trabajo, tanto en los pacientes de la Institución, como en el servicio extra-sanatorial.

SECCION DE FARMACIA

Artículo 36. El Jefe de esta Sección será un Farmacéutico graduado y puede tener, a medida que lo exijan las necesidades, uno o varios asistentes, en lo posible, graduados también; él será el responsable de su Sección y llevará, en tarjeta individual, cuenta detallada para cada producto, con anotación de entradas, salidas y saldo en existencia.

Artículo 37. Los medicamentos y drogas deben estar ordenados en casillas, con sus nombres perfectamente legibles, agrupados los productos similares y en buena presentación y selección para evitar todo posible error.

Artículo 38. No despachará medicamentos a las otras sociedades sino mediante orden escrita, firmada por la Enfermera cuando se trate de facturas, y por el Médico cuando se trate de recetas.

Parágrafo: El Director Médico establecerá un mecanismo expeditivo para la práctica de lo dispuesto en el Artículo anterior.

Artículo 39. El Jefe de la Sección hará un inventario trimestral de todas sus existencias que deberá llevar el *Visto Bueno* del Asistente Administrativo y mantendrá a éste en conocimiento del número de productos que se requieren antes de que la existencia actual sea agotada en su depósito.

SECCION DE LABORATORIO

Artículo 40. Englobase en esta denominación un conjunto de servicios relacionados con la práctica de exámenes, químicos, bacteriológicos y de anatomía e histología y patología. Su personal estará integrado por un Jefe Médico versado en estas ciencias y de uno o varios Asistentes, estos últimos pudiendo ser técnicos de Laboratorio.

Parágrafo: Mientras existan las condiciones actuales del Hospital Psiquiátrico Nacional, el Jefe de la Sección de Laboratorio podrá ser un Médico Asociado.

Artículo 41. El Laboratorio hará dos clases de exámenes en razón de prioridad de servicio; los marcados urgentes y los marcados ordinarios. Los primeros serán atendidos de inmediato, sin interrumpir los otros y reportándolos tan pronto como sean concluidos. Los segundos serán atendidos y reportados dentro de un término razonable

de tiempo según el orden y número de muestras recibidas.

Artículo 42. Las muestras recibidas de orines, sangre, heces fecales y estupos para exámenes corrientes siempre deben ser reportados dentro de las veinticuatro (24) horas subsiguientes a su recibo por el laboratorio.

Artículo 43. El Laboratorio está obligado a llevar registros de autopsias, de exámenes anatómicos e histo-patológicos, bacteriológicos, químicos, etc., conservando el original de cada examen con la firma y fecha de la persona que lo hizo y deberá rendir informe mensual detallado, de todo el movimiento habido, al Director Médico.

Artículo 44. El Jefe vigilará y comprobará la veracidad de los informes dados por el personal subalterno.

Artículo 45. Todo técnico que diere un informe falso, sea por falta de conocimiento, por malicia, desidia o mala intención, podrá ser suspendido por el Jefe de la Sección, pero con la obligación de reportar el caso debidamente documentado, de inmediato, al Director Médico para ser juzgado y destituido el empleado si resultase culpable.

Artículo 46. El Jefe de Laboratorio o Técnico Jefe es responsable por el equipo y material bajo su control y está en la obligación de mantener sus inventarios a la disposición del Asistente Administrativo, cada vez que éste los solicite.

SECCION DE RAYOS "X" Y FOTOGRAFIA

Artículo 47. Esta Sección constará de un Jefe que será un Médico especializado en radiología y ayudantes técnicos para el manejo del equipo de Rayos "X" y para la obtención de fotografías para las historias de los pacientes o de carácter clínico.

Parágrafo: Mientras se contemplen las condiciones actuales de trabajo en la Institución, el Jefe de esta Sección podrá ser uno de los Médicos Asociados.

Artículo 48. Esta Sección llevará un registro ordenado de los casos atendidos, con el fin de que pueda ser encontrada rápidamente cualquier información solicitada por las otras secciones.

Artículo 49. Los informes radiográficos son estrictamente confidenciales y sujetos al secreto médico. Todo informe se hará en duplicado, firmados ambos por el radiólogo, conservando una copia para el archivo.

Artículo 50. De todas las personas que ingresen a la institución como pacientes, se tomará una fotografía de acuerdo con las condiciones que determine la Directiva Médica. Igualmente se practicarán fotografías clínicas a petición y por orden de la Dirección Médica.

Artículo 51. El Jefe llevará registro diario del movimiento de la Sección y reportará mensualmente al Director Médico, el trabajo, ejecutado con especificación de los casos estudiados.

Artículo 52. El Jefe de la Sección es responsable por el equipo y material bajo su control y está en la obligación de mantener sus inventarios a la disposición del Asistente Administrativo, cada vez que éste los solicite.

SECCION DIETETICA

Artículo 53. Esta sección constará de una Dietista diplomada y un Asistente que deberá te-

ner conocimiento de la materia. La Dietista Jefe será responsable de la confección de las dietas y de su servicio regular.

Artículo 54. La Sección de Dietética deberá trabajar coordinadamente con la cocina y colaborará con la Sección de Psiquiatría.

Deberá llevar un inventario de sus existencias e informar diariamente al Director Médico y al Asistente Administrativo, de las dietas servidas.

De las Secciones de la División Administrativa.

SECCION DE CONTABILIDAD Y CAJA

Artículo 55. Estará integrada por un Jefe, dos Asistentes y dos Oficiales de 1ª Categoría. El Jefe debe ser Contador graduado, o en su defecto, con una experiencia no menor de cinco años; los Asistentes con experiencia en contabilidad, uno de los cuales se encargará de la Caja.

Artículo 56. Son obligaciones del Jefe de esta Sección:

a) Dirigir y distribuir el trabajo entre todo el personal subalterno.

b) Responsabilizarse por la eficiencia y buen rendimiento del trabajo del mismo.

c) Presentar al Asistente Administrativo un balance diario del Estado de Caja.

d) Mantener un sistema de contabilidad por partida doble, con todos los libros auxiliares que fueren necesarios.

e) Presentar un informe mensual del estado financiero al Director Médico, al Asistente Administrativo, al Ministro del Ramo, y al Contralor General de la República.

f) Confeccionar y firmar las planillas de los empleados de la Institución.

Artículo 57. Los Asistentes sustituirán al Jefe de la Sección en su defecto.

SECCION DE ESTADISTICA Y BIBLIOTECA

Artículo 58. Esta Sección estará integrada por un Jefe, un Asistente y tantas oficiales como el volumen de trabajo lo requiera.

Son obligaciones de esta Sección:

a) Guardar y cuidar todas las historias del paciente, registradas mediante un sistema moderno de archivos, para responder de inmediato cuando se le solicite un historial médico. Llevar las tarjetas de pacientes y Archivos de Diagnósticos de acuerdo con las normas dictadas por la Dirección Médica. Mantener un archivo de los pacientes de asistencia extra sanatorial.

b) Confeccionar cuadros mensuales y anuales del movimiento de pacientes hospitalizados, distribuidos por salas con anotación de enfermedades asistidas, edad, sexo, color, nacionalidad, etc. Igual trabajo debe preparar para pacientes del Dispensario. De estos cuadros enviará copia en triplicado al Director Médico.

c) Llevar registro de los libros y revistas existentes en la Biblioteca, cuidando de anotar sus entradas y salidas.

y revistas existentes en la Biblioteca, cuidando de anotar sus entradas y salidas.

SECCION DE ALMACEN Y APROVISIONAMIENTO

Artículo 59. Esta Sección estará integrada por un Jefe, un Asistente y un Oficial encargado.

del tarjetario. Serán nombrados otros oficiales cuantos se consideren necesarios.

Artículo 60. Esta Sección se encargará:

a) Con acuso de recibo, de recibir o despachar, de almacenar y guardar todos los productos que sean comprados o enviados por el Asistente Administrativo.

b) Cuidar que no sufran deterioro los productos por negligencia.

c) Despachar y entregar todos los pedidos a las Secciones con facturas triplicadas: una copia para el que recibe, otra para la Sección de Contabilidad y la última como constancia para sus archivos.

d) Llevar tarjetario completo de toda la existencia, una tarjeta para cada producto con especificaciones cuidadosa de entradas, y salidas, saldo en existencia y costo unitario del producto.

SECCION DE COCINA

Artículo 61. Esta Sección estará integrada por un Jefe, dos Asistentes y cuatro Oficiales, uno de los cuales estará encargado del registro de pedido y cuidado de la despensa. El cocinero Jefe debe poseer Diploma, o en su defecto, una experiencia mayor de cinco años en repostería, panadería, confitería y cocina en general. Los Asistentes, en lo posible, deberán poseer iguales conocimientos.

Artículo 62. Son obligaciones del Jefe de Cocina:

a) Mantener limpia y ordenada su Sección de acuerdo con el reglamento de Higiene.

b) Tener un inventario de todo el material de Cocina.

c) Servir los menús de acuerdo con el horario indicado por el Médico Director.

d) Responsabilizarse por el buen servicio de su Sección.

e) Atender con diligencia a que no sufran deterioro los productos alimenticios, como también a que se mantengan en buen servicio el mobiliario y equipo.

f) Cooperar y supeditarse en lo técnico a la Sección de Dietética.

SECCION DE LAVANDERIA Y COSTURA

Artículo 63. Esta Sección constará de un Jefe, dos Asistentes y varios mecánicos.

Artículo 64. El Jefe debe ser experto en lavado y aplanchado de ropa y si es posible en costurería. Los Asistentes, el uno se dedicará exclusivamente a la lavandería y debe ser experto en ese ramo, el otro, experto en costurería, atenderá solamente a ese departamento.

Artículo 65. Son obligaciones de esta Sección:

a) Responder por el mantenimiento, orden y limpieza en general de la Sección, y especialmente de las máquinas.

b) Llevar cuenta ordenada de las entradas y salidas de ropa.

c) Cuidar de que no sufra deterioro la ropa que reciban; y,

d) Encargarse de marcar la ropa con especificación de Sección, Sala y sexo.

SECCION DE ASEO Y CONSERVACION.

Artículo 56. Esta Sección constará de un Jefe, un Supervigilador de Calderas y siete Asistentes; el Jefe debe poseer conocimientos genera-

les en varias o en todas las ramas en que se subdivide la Sección. Los Asistentes serán expertos, cada uno, en la rama para la que han sido nombrados. Habrá un Asistente para cada una de las ramas siguientes:

- 1º Aseo y Jardines.
- 2º Carpintería.
- 3º Pintura.
- 4º Electricidad y Teléfonos.
- 5º Plomería.
- 6º Albañilería.
- 7º Auto-Mecánica.

Esta última rama se encargará de los garages y de todo asunto de mecánica.

Artículo 67. El Jefe será responsable de toda la Sección y exigirá responsabilidad de todos sus asistentes.

Artículo 68. Son obligaciones de esta Sección:

- a) Mantener limpio y sin deterioro al Hospital dentro de las posibilidades financieras del mismo.
- b) Recibir y entregar con inventario todos los implementos y materiales bajo su custodia.
- c) Pedir instrucciones al Asistente Administrativo en lo tocante a desinfección de pisos, letrinas, ambulancias, recolección de basuras, etc.
- d) Reparar sin demora todos los desperfectos que se vayan presentando.
- e) Mantener los carros y las máquinas limpios y engrasados;
- f) Cuidar de los jardines.

DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 69. La Institución tendrá un grupo de empleados eventuales cuyos sueldos serán de B/. 30.00, B/. 40.00 y B/. 50.00 mensuales, según sus capacidades, tiempo de servicio y funciones que desempeñan.

Artículo 70. Los Médicos al servicio del Hospital Psiquiátrico Nacional tendrán derecho a percibir, en casos privados, el 50% del valor de los honorarios establecidos por la Institución como tarifa máxima para servicios médicos y de tratamientos; los Médicos que no reciben sueldo del hospital tendrán derecho al 75% de los honorarios prescritos en la tarifa.

Parágrafo: Para obtener el beneficio señalado en el Artículo 71 de este Decreto, es requisito indispensable tener derecho al ejercicio libre de la profesión según las Leyes vigentes.

Artículo 71. Todos los Médicos al servicio del Hospital Psiquiátrico Nacional, exceptuando al Director, al Psiquiatra Jefe y a los Psiquiatras Primeros, están en la obligación de hacer turnos rotativos en proporción al número de médicos existentes y al de médicos necesarios para cada turno.

Artículo 72. Establécese como norma y pauta para aspirar a una posición vacante en la jerarquía médica en el Hospital Psiquiátrico Nacional, el haber servido el cargo inmediato inferior por cinco años.

Parágrafo: Para los efectos del Artículo anterior se debe computar el servicio de internado con independencias de categorías.

Artículo 73. Los Médicos y los Técnicos, remunerados por el Hospital Psiquiátrico se obliga-

rán a servir, a Título Honorífico, Cátedras en la Escuela de Enfermería.

Artículo 74. El horario del personal médico del Hospital Psiquiátrico será el mismo del establecido en el Hospital Santo Tomás.

El del restante personal será el siguiente:

Enfermeras y empleados de las Salas, 8 horas diarias.

Asistente Administrativo y empleados de Oficina, 6-1/2 horas diarias. Empleados que no son de Oficina y eventuales, 8 horas diarias.

Artículo 75. Habrá una Junta Asesora para el estudio y discusión de todos los problemas de la Institución, que asesorará al Director Médico. Esta Junta estará formada por los siguientes miembros:

1. El Director de Salud Pública, quien será el Presidente.
2. El Director Médico.
3. El Psiquiatra Jefe.
4. Un Psiquiatra escogido por el Personal Médico.
5. El Psiquiatra-Coordinador.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto tiene vigencia a partir de la fecha.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 30 días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 1131
(DE 31 DE OCTUBRE DE 1951)

por el cual se hacen los siguientes nombramientos en las Unidades Sanitarias Móviles.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Nómbrase a las siguientes enfermeras para prestar servicios en las Unidades Sanitarias Móviles así:

Nisla de Aburto, Esmeralda García, María de León y Elvia Núñez.

Artículo segundo: Nómbrase a los siguientes Técnicos para prestar servicios en las Unidades Sanitarias Móviles así:

Roberto de la Guardia, Agustín Caballero y Blanca A. de Caballero.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 31 días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y uno

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

DECISIONES DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

DEMANDA interpuesta por la firma de abogados "Ilueca & Ilueca", en representación de la "Cooperativa de Transporte de Pueblo Nuevo", para que se declare la ilegalidad de la negativa del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública a reconocer e inscribir la cooperativa mencionada.

(Magistrado Ponente: Augusto N. Arjona Q.)

Tribunal de lo Contencioso-Administrativo.—Panamá, dos de Enero de mil novecientos cincuenta y uno.

La Sociedad de Abogados "Ilueca e Ilueca" actuando en nombre y representación de la "Cooperativa de Transporte de Pueblo Nuevo", en formación, ha interpuesto demanda ante este Tribunal para que se declare ilegal la negativa (per silencio de la administración) del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública a inscribir dicha Cooperativa.

Fundamentan su demanda los representantes de la Cooperativa mencionada en los siguientes hechos:

Primero: "La Cooperativa de Transporte de Pueblo Nuevo", en formación, solicitó al Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, por conducto de la Inspección General de Trabajo, el día 16 de febrero de 1950, el reconocimiento e inscripción de su personería jurídica, de acuerdo con disposiciones claras del Código del Trabajo.

Segundo: Han transcurrido más de dos meses desde al fecha de tal solicitud y hasta el presente no ha sido posible obtener resolución alguna con relación a la inscripción de la personería jurídica mencionada.

Tercero: Al tenor de lo dispuesto en los artículos 35 y 42 de la Ley 135 de 1943, modificados por los artículos 22 y 25 de la Ley 33 de 1946, se presume que la solicitud de inscripción de la personería jurídica de la "Cooperativa de Transporte de Pueblo Nuevo", que es perfectamente legal, ha sido negada por el Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, dado el tiempo transcurrido.

En cuanto a las disposiciones violadas y el concepto en que se estima que lo han sido, se expresa la firma de abogados "Ilueca e Ilueca" en la siguiente forma:

"Disposiciones violadas y conceptos de la violación: Artículo 269, Libro I, Título XIX, Capítulo III del Código del Trabajo.

"Conceptos de la infracción: Las disposiciones antes mencionadas han sido violadas desde el momento en que se impide, mediante una morosidad injustificada, que de acuerdo con precedentes establecidos se presume como una negativa al reconocimiento e inscripción de una cooperativa que ha cumplido con todos los requisitos legales para su formación, como es la "Cooperativa de Transporte de Pueblo Nuevo". El alcance de la infracción es claro desde el momento en que se impide en forma absoluta, la operación de los artículos 269 y 309 a 316 del Código del Trabajo".

Conforme al artículo 33 de la Ley 33 de 1946, solicitado que fué el informe de rigor al señor Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, este funcionario dejó pasar el término sin llenar su cometido.

De la demanda se corrió traslado al Fiscal del Tribunal, quien dentro del término correspondiente en su vista se produjo en los siguientes términos:

Primero: Es cierto.

Segundo: Es cierto.

Tercero: No es un hecho sino una apreciación jurídica del actor.

Considero que los frecuentes cambios que se han operado en el personal de empleados del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública "han motivado la prolongada demora en resolver la solicitud formulada a dicho Ministerio por el Presidente de la Cooperativa de Transporte de Pueblo Nuevo para que se inscriba a la mencionada sociedad. Tal creencia la robustece el hecho muy particular de que se haya vencido con exceso el término legal sin que el señor Ministro de Trabajo,

Previsión Social y Salud Pública haya rendido el informe de que trata el artículo 33 de la Ley 33 de 1946.

De esta actitud del Ministerio se deduce fácilmente que no habido el propósito de negar la inscripción de la sociedad demandante, máxime cuando ésta al formular su solicitud cumplió con todas las exigencias legales.

Por lo anteriormente expuesto, pués, considero que procede acceder a lo pedido en la demanda".

Planteadas la controversia en los términos precisos que se han expuesto, corresponde ahora al Tribunal resolverla, a lo cual entra adelantando las siguientes consideraciones.

Como prueba de los hechos primero y segundo de la demanda se aportó a los autos un certificado de fecha 16 de febrero del presente año, expedido por el Inspector General de Trabajo, el cual se transcribe a continuación: "República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Departamento de Inspección General de Trabajo.—Panamá, 16 de febrero de 1950".

El Inspector General del Trabajo.

Rubén Quirós Aponte.

Certifica: Que en esta fecha el señor Francisco Vázquez ha presentado, para los efectos de la tramitación de la solicitud de su "Personería Jurídica, el Acta Constitutiva, los Estatutos y el acta de aprobatoria de éstos, de la Cooperativa de Transporte de Pueblo Nuevo. Para constancias, y a solicitud verbal del señor Vázquez existe esta Certificación, a los diez y seis días del mes de febrero, en Panamá, Capital de la República. (fdo) Rubén Quirós Aponte".

Los artículos 269 y 287 del Código de Trabajo, disponen, por su orden, lo siguiente:

"Artículo 269. Declárase de interés público la constitución legal de sindicatos y cooperativas, como medio eficaz de contribuir al sostenimiento y desarrollo económico del país y de la cultura popular y la democracia panameña."

Artículo 287. La inscripción de un sindicato en los registros correspondientes del ministerio de ramo determina la personería jurídica de aquél. Las diligencias para la inscripción de un sindicato se extenderán en papel simple y no causarán impuesto alguno.

Para admitir o rechazar la inscripción de un sindicato el Órgano Ejecutivo tendrá un término improrrogable de treinta (30) días hábiles que comenzarán a correr desde el día en que se recibe en el ministerio del ramo la solicitud de inscripción ajustada a estos requisitos:

1. Estar firmada por el Presidente o el Secretario General del Sindicato en formación.
2. Ser remitida a la Inspección General de Trabajo directamente o por medio de las autoridades de trabajo o la primera autoridad política del lugar.
3. Estar acompañada de copias auténticas del acta constitutiva, de los estatutos y del acta de la sesión o sesiones en que llevó a cabo tal aprobación. El acta constitutiva deberá estar firmada de puño y letra de los miembros fundadores a personas rogada al efecto, en el supuesto de alguno o algunos de aquellos no supieren firmar; y expresará forzosamente la clase de sindicato, su domicilio legal, el número de sus miembros y los nombres, apellidos y número de cédulas de identidad personal de los que componen la junta directiva.

Si los documentos mencionados no se ajustan a lo prescrito arriba, se dictará resolución que indique sus errores o deficiencias para que los interesados, dentro del término de dos meses, los subsanen o pidan reconsideración de lo resuelto. En este caso, el término de treinta días hábiles arriba señalado comenzará a correr el día en que presente la solicitud corregida".

Observa el Tribunal que el primer artículo transcrito declara de interés público la constitución legal de sindicatos y cooperativas. Sin embargo, el segundo artículo solo señala para la inscripción de los sindicatos un término al Órgano Ejecutivo, dentro del cual debe admitirlos o rechazarlos, no así para la inscripción de las cooperativas. Por esa razón en el presente caso es aplicable el ordinal 3º del artículo 22 de la Ley 33 de 1946, que contiene un principio de carácter general en cuanto a las solicitudes que se dirijan a un funcionario de las que originan actos recurribles ante esta jurisdicción, las cuales deben ser resueltas dentro del término de dos meses, los

que una vez transcurridos se consideran negadas dichas solicitudes.

El artículo 22 de la Ley 33 de 1946 en su ordinal 3º dispone lo siguiente:

"Se considerará agotada la vía gubernativa:

1.
2.

3. Cuando transcurra el plazo de dos meses sin que recaiga decisión alguna sobre cualquier solicitud que se dirija a un funcionario o a una entidad pública autónoma o semi-autónoma siempre que dicha solicitud sea de las que originan actos recurribles ante la jurisdicción contencioso-Administrativa".

La doctrina del silencio de la administración se considera para los fines de la interposición del recurso contencioso-administrativo, como una presunción de que se ha negado lo que se pide y da derecho al interesado a recurrir a la vía jurisdiccional en defensa del derecho que estima violado.

Dicha doctrina es aplicable tanto para la inscripción de los sindicatos como para la inscripción de las cooperativas, sólo que en cuanto a los sindicatos, por existir disposiciones especiales hay que dejar transcurrir los treinta días de que habla la primera parte del artículo 287 del Código de Trabajo.

Por esta razón considera el Tribunal que es oportuna la reproducción de la parte pertinente de la sentencia de 24 de julio del presente año, dictada en la demanda de ilegalidad interpuesta contra la negativa (por silencio de la Administración) del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública a inscribir el Sindicato de Lavanderías.

De dicha sentencia es el siguiente párrafo:

"Los funcionarios encargados de resolver la solicitud de inscripción del sindicato tienen el término de un mes para aprobar o improbar una solicitud. Pueden también, antes o hasta vencerse dicho término, ordenar las correcciones que sean necesarias si encuentran deficiencias o desean una mejor información antes de decidir el fondo de la solicitud. Pero no es posible mantener una solicitud de esta naturaleza en suspenso por tiempo indefinido, cuando precisamente la ley obliga a los funcionarios más bien a estimular y favorecer la fundación de los sindicatos. El silencio de la administración, después de transcurridos los dos meses, no puede considerarse sino como una negativa a la solicitud, de conformidad con la ley que rige el procedimiento gubernativo y que es la orgánica de esta jurisdicción".

Por otra parte, la documentación presentada a los autos como pruebas y que consisten: 1º una copia de los estatutos, 2º copia del acta de fundación de la Cooperativa, y 3º copia del acta de la sesión en que se aprobaron los estatutos, satisfacen todas las exigencias legales, de manera que no hay lugar a rechazar la inscripción de dicha cooperativa ya que ella procede.

Por lo expuesto el Tribunal de lo Contencioso-administrativo, administrando justicia en nombre de la R. Pública y por autoridad de la Ley DECLARA que es legal la negativa producida por el silencio de la administración en relación con la solicitud de inscripción y registro de la "Cooperativa de Transporte de Pueblo Nuevo", y que el Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública por intermedio del Inspector General de Trabajo debe proceder a su inscripción.

Notifíquese,

(Fdo) Augusto N. Arjona Q. (fdo) M. A. Díaz E.
(fdo) R. Rivera S. (fdo) Gmo. Gálvez H. Secretario.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO

En cumplimiento de lo que establece el artículo 777, del Código de Comercio, "Servicio Lewis S. A." avisa al público en general, que por medio de Escritura Pública número 1271, de 16 de Noviembre de 1951, de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá ha comprado a Julio E. Briceño y Cía. Limitada el establecimiento comercial de

nomindo "Noveddes Morrison", ubicado en el N° 1 de la Calle "J" de esta ciudad.

Panamá, 17 de Noviembre de 1951.

Servicio Lewis S. A.

L. 4975

(Primera publicación)

EDICTO NUMERO 56

El suscrito Gobernador de la Provincia de Coelé, encargado de la Administración de Tierras Baldías e Indultadas,

HACE SABER:

Que el señor Manuel María Grimaldo Fernández, en representación legal de la señora Ventura de Gálvez, ha ocurrido a este Despacho, en solicitud de que se le adjudique en plena propiedad y a título de compra un lote de terreno denominado "El Aguila", ubicado en el Distrito de Natá, por medio del siguiente memorial:—"Señor Gobernador de la Provincia, Ramo de Tierras.—E. S. D.—En uso del poder que acompaño y que me ha conferido la señora Ventura de Gálvez, solicito para ella título de plena propiedad y por compra, de un lote de terreno denominado "El Aguila", de veintidós (22) hectáreas y dos mil ochocientos sesenta y seis metros cuadrados (22 hts. 2866 m2.) y alinderado así: Norte, Sabanas libres y callejón que conduce al Nance; Sur, Eduardo Ortega y Callejón; Este, Sabanas libres y Oeste, José Angel Soberón y Sabanas libres. Dicho terreno lo hubo mi mandante por compra que le hizo el señor Presbítero Mario A. Jiamona, quien venía poseyéndolo desde antes de la vigencia del Código Fiscal, cercado en su totalidad con alambre de púas y cultivado de pasto natural. Presento los documentos que exige el artículo 61 de la Ley 29 de 1925, Manuel M. Grimaldo y P. Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en el de la Alcaldía Municipal del Distrito de Natá, por el término de treinta días hábiles y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial en virtud del artículo 5º de la Ley 12 de 1931. Fijado a las diez y media de la mañana de hoy veintiocho de Diciembre de mil novecientos treinta y uno.

El Gobernador Encargado de la Administración de Tierras,

FEDERICO ZUÑIGA F.

El Oficial de Tierras,

Antonio Rodríguez.

L. 4925

(Una publicación)

EDICTO

El suscrito Gobernador de la Provincia de Coelé, encargado de la Administración de Tierras y Bosques, al público,

HACE SABER:

Que el señor Pedro Gordón Vásquez, mayor de edad, panameño, soltero con cédula de identidad personal N° 9-....., ha solicitado la adjudicación a título de propiedad por compra un globo de terreno ubicado en La Sonadora", comprensión del Distrito de Penonomé con una extensión superficial de 2 hectáreas 5460 metros cuadrados 88 c.c. 2, con los siguientes linderos: Norte, colinda con el Río Zaratí; Sur, con carretera en proyecto de Penonomé a Pajonal; Este, con terrenos del señor Arcesio Guardia y río Zaratí; y Oeste, camino de Churuquita Grande y terrenos de la familia Gordon.

Se fija el presente edicto para que el que se crea perjudicado con esta adjudicación haga valer sus derechos en tiempo hábil, uno se fija en el Despacho de la Oficina de Tierras de Coelé, otro en la Alcaldía de Penonomé, y otro ejemplar se envía a la Gaceta Oficial para que se haga publicar por tres veces consecutivas para los efectos de ley.

Fijado a las diez de la mañana del día veintinueve de octubre de mil novecientos cincuenta y uno.

El Gobernador de Coelé,

AQUILINO TEJERA F.

El Oficial de Tierras y Bosques,

Antonio Rodríguez.

L. 6935

(Segunda publicación)

primero de Noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez, **LEONARDO CONTE.**
El Secretario Ad-hoc., **Félix Henriquez.**

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 5

(Ramo Criminal)

El Juez del Circuito de Bocas del Toro y su Secretario, por medio de este edicto,

EMPLAZA:

A Manuel Solís González, panameño, de veintisiete años de edad, soltero, ex-agente de la Policía Nacional con placa 1758 de facción en Changuinola de la jurisdicción de esta provincia y cuyo paradero actual se desconoce, para que en el término de treinta días (30), más el de la distancia, comparezca a este tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue como infractor de disposiciones contenidas en el Título XII, Capítulo II, del Libro Segundo del Código Penal, porque ha sido procesado por auto cuya parte resolutoria reza:
"Juzgado del Circuito.—Bocas del Toro, once de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno.

Vistos:

Establecidos como están el cuerpo del delito y la responsabilidad criminal de Solís González y López, procede su juzgamiento como lo ordena el artículo 2147 del Código Judicial y así lo decreta el que suscribe, Juez del Circuito administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llamando a responder en juicio a Manuel Solís González y Rodrigo López, el primero panameño, de veintisiete años de edad, soltero, ex-agente de policía y cedulado bajo el número 47-433361 y el segundo de la misma nacionalidad, de veinticinco años de edad, jornalero, residente en Finca Filipinas del corregimiento de Changuinola, como infractores de disposiciones contenidas en el Título XII, Capítulo II, del Libro Segundo del Código Penal y les decreta formal prisión.

Como el procesado Solís González se encuentra ausente, procédase a su citación conforme lo ordenen los artículos 2338 y 2343 del Código en cita (C.J.)

Cópiese y notifíquese.—El Juez, (fdo.) E. A. Pedreschi G.—El Secretario, (fdo.) L. G. Cruz".

Para el cumplimiento de lo decretado en el auto transcrito, se expide este edicto y se excita a todos los habitantes de la República y a las autoridades del orden administrativo como judicial, a cooperar en la captura del procesado Manuel Solís González, anteriormente identificado: los primeros, a que denuncien su paradero, so pena de ser juzgados como encubridores de igual delito, si conociéndolo no lo denunciaren y los segundos, para que precedan a su captura o la ordenen (art. 2244 ídem).

Dado en la ciudad de Bocas del Toro, a veintitrés días de octubre de mil novecientos cincuenta y uno.

El Juez, **E. A. PEDRESCHI G.**
El Secretario, **L. G. Cruz.**

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 26

Por medio del presente Edicto, el Juez que suscribe, Quinto Municipal, del Distrito de Panamá, llama y emplaza a Carlos Bravo, para que dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia contado a partir de la última publicación de este Edicto, en el Órgano periodístico del Estado, comparezca a este Tribunal, a notificarse de la siguiente resolución:

"Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito en lo Penal.—Panamá, veintidos de agosto de mil novecientos cincuenta y uno.

Vistos:

Por lo expuesto, el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá, en lo Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONFIRMA la sentencia condenatoria consultada.

EDICTO NUMERO...

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de David, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Gilberto Montero, de generales conocidas se encuentra una yegua mora de cola corta, marcada a fuego así: AMO; la que se encontraba vagando por los alrededores de esta ciudad; Que de conformidad con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente Edicto por el término de 30 días a partir de la fecha a fin de que la persona que se crea con derechos a reclamar dicho animal los haga valer dentro del término fijado, de lo contrario será rematado por el Tesorero Provincial en subasta pública.

David, Octubre 22 de 1951.

El Alcalde, **CARLO FRANCESCO R.**
El Secretario, **Alberto Quintana R.**

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito Juez Municipal del Distrito de Penonomé, por medio del presente cita, llama y emplaza a Amadeo Fragonemi, varón, de 29 años de edad, casado, sastre, natural de Calabria, Italia, portador de la cédula de identidad personal número 3-16676, hijo de Carlos Fragonemi y Emilia Belcaso, y con residencia últimamente en la ciudad de Colón, para que dentro del término de doce (12) días contados a partir de la última publicación de este Edicto, en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Despacho a notificarse de la sentencia Absolutoria proferida en su favor por el delito de lesiones personales, la cual en su parte resolutoria dice así:
Juzgado Municipal.—De lo Penal.—Penonomé, diez de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno.

Vistos: Llenadas las formalidades prescritas en la Ley 52 de 1919 sobre juicio oral en materia criminal, en la causa seguida a Amadeo Fragonemi por el delito de lesiones, en perjuicio de la persona de Jorge Vásquez, con la concurrencia a la audiencia respectiva de los funcionarios de rigor, tanto el señor Perseguero Municipal, como el Defensor del reo ausente, nombrado por el Tribunal, rindieron sus respectivos alegatos, quedando el asunto para resolver de acuerdo con las constancias del proceso y las consideraciones que sobre éstas se pasan a analizar.

En mérito de todo lo expuesto y en consideración a la deficiencia de las pruebas analizadas, lo más en derecho posible, puesto que éstas se contradicen y que las mismas pruebas manifiestan que no vieron arma de ninguna clase en poder de Amadeo Fragonemi; y por otra parte que en el momento de la riña, a medianoche, el lugar rodeado de cantinas y hoteles, se formó un tumulto considerable de personas de ambos sexos que imposibilitaba a los testigos darse cuenta cabal, el caso si puede enmarcarse en la duda alegada por el defensor sobre quien en realidad, establecida contra él, llenando la plena prueba que quiere el artículo 2153 citado, merezca que se dicte a plena conciencia también un veredicto condenatorio. Por esta circunstancia se repite, el infrascrito Juez Municipal de Penonomé, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, favorece en todo juicio al presunto reo por lo cual se ABSUELVE a éste del cargo imputado.

Fundamentos de derecho, artículos 802, 2037, 2117, 2153, 2157, 2166 y 2337 del Código Judicial. Cabe hacer constancia de que el enjuiciado ha observado buena conducta antes del hecho, según el record adjunto, de la autoridad competente.—Cópiese, notifíquese y si no fuere apelado consúltese.

El Juez, (fdo.) Leonardo Conte.—El Secretario, (fdo.) Fernando Fernández F.

Se advierte al procesado Amadeo Fragonemi que si no compareciere a este Despacho dentro del término señalado, se le tendrá por legalmente notificado de la sentencia transcrita, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy

Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(Fdos.) T. R. de la Barrera, Juez Quinto del Circuito”

“Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, veintiocho de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno.

Obedézcase póngase en conocimiento de las partes y cúmplase el resuelto por el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito en su fallo del 22 de los corrientes, confirmatorio del dictado por este Juzgado el 2 de Enero del presente año, mediante el cual se condenó a Carlos Bravo a sufrir la pena de tres meses de reclusión como reo del delito de apropiación indebida. Remítase al Comisionado de Corrección copia debidamente autenticada de las sentencias de 1ª y 2ª instancias dictadas en este negocio.—Infórmese a la policía Secreta Nacional acerca del modo como ha terminado este negocio.—Notifíquese, cúmplase.—(fdos.) Armando Ocaña V.—Reina, Srío.”

Todos los habitantes de la República quedan advertidos de la obligación en que están de denunciar el paradero del emplazado Carlos Bravo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le sigue juicio, si conociéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Las autoridades del orden público y judicial quedan excitados para que capturen o hagan capturar al enjuiciado Carlos Bravo, así como para que lo pongan a disposición de este Despacho.

En consecuencia, fijase el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, a las nueve de la mañana del día doce de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, ordenándose a la vez la remisión de copia al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas en el referido Organó de Publicidad.

El Juez,

ARMANDO OCAÑA V.

El Secretario,

N. A. Reina.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 27

Por medio del presente Edicto, el Juez que suscribe, Quinto Municipal, del Distrito de Panamá, llama y emplaza a Ricardo Rivas, para que dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia, contado a partir de la última publicación de este Edicto, en el Organó periodístico del Estado, comparezca a este Tribunal, a notificarse de la siguiente resolución:

“Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, treinta y uno de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno.

Vistos:

En mérito de lo expuesto, el Juez que suscribe, Quinto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Ricardo Rivas, panameño, de 25 años de edad, soltero, jornalero, a sufrir la pena principal de cinco meses de reclusión, que cumplirá en el lugar que le designe el Organó Ejecutivo y a pagar por vía accesoria el pago de las costas procesales como reo del delito de lesiones personales cometido en perjuicio de Jorge Dixon. Derecho: artículos 17, 18, 26, 37, y 319 del Código Penal, en relación con los artículos 799, 2010, 2053, 2178, 2346, 2349 y 2350 del Código Judicial.—Notifíquese, cúmplase déjese copia y consúltese si no fuere apelada. (Fdos.) Armando Ocaña V., Reina, Srío.”

Todos los habitantes de la República quedan advertidos de la obligación en que están de denunciar el paradero del emplazado Ricardo Rivas, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le sigue juicio, si conociéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Las autoridades del orden público y judicial quedan excitados para que capturen o hagan capturar al enjuiciado Ricardo Rivas, así como para que lo pongan a disposición de ese Despacho.

En consecuencia, fijase el presente Edicto en lugar público de la Sección del Tribunal, a las nueve de la mañana del día doce de noviembre de mil novecientos cin-

uenta y uno, ordenándose a la vez la remisión de copia al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas en el referido Organó de publicidad.

El Juez,

ARMANDO OCAÑA V.

El Secretario,

N. A. Reina.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 28

Por medio del presente Edicto, el Juez que suscribe, Quinto Municipal, del Distrito de Panamá, llama y emplaza a Blas Rivas, para que dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia contado a partir de la última publicación de este Edicto, en el Organó periodístico del Estado, comparezca a este Tribunal, a notificarse de la siguiente resolución:

“Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, treinta y uno de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno.

Vistos:

En mérito de lo expuesto, el Juez que suscribe, Quinto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Blas Rivas, panameño, de 30 años de edad, casado, chofer portador de la cédula de identidad personal N° 47-40945, residente en la Avenida Central N° 140, cuarto 3 bajos, a sufrir la pena principal de ocho meses de arresto, que cumplirá en el lugar que le designe el Organó Ejecutivo, y a pagar por vía de accesoria los gastos procesales y los causados por su rebeldía, como reo del delito de lesiones personales por imprudencia, cometido en perjuicio de Bruce Gerald Thomas. Derecho: artículos 17, 18, 36, 37, y 322, letra b), del Código Penal, en relación con los artículos 799, 2010, 2035, 2153, 2346, 2349 y 2356 del Código Judicial.—Notifíquese, cúmplase y déjese copia.—(Fdos.) Armando Ocaña V., Reina, Srío.”

Todos los habitantes de la República quedan advertidos de la obligación en que se encuentran de denunciar el paradero del emplazado Blas Rivas, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le sigue juicio, si conociéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Las autoridades del orden público y judicial quedan excitados para que capturen o hagan capturar al reo Blas Rivas, así como para que lo pongan a disposición de este Despacho.

En consecuencia, fijase el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, a las nueve de la mañana del día doce de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, ordenándose a la vez la remisión de copia al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas en el referido Organó de publicidad.

El Juez,

ARMANDO OCAÑA V.

El Secretario,

N. A. Reina.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 54

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Alfredo Brenes Collazos, de generales desconocidas en autos, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de “tentativa de violación carnal”.

El auto encausatorio dictado en su contra, en su parte resolutive, dice así:

“Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, siete de junio de mil novecientos cincuenta y uno.

Vistos:

Por las consideraciones que anteceden, el que suscribe,

Juez Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, en desacuerdo con la solicitud del señor Agente del Ministerio Público, "Abre Causa Criminal" contra Alfredo Brenes Collazos, de generales desconocidas en autos, por el delito de "tentativa de violación carnal", que define y castiga el Título II, Capítulo I, del Libro II del Código Penal y decreta su detención preventiva.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) O. Tejeira Q.—José J. Ramírez, Secretario".

Se advierte al procesado Brenes Collazos que si dentro del término estipulado no compareciere al Tribunal a notificarse del auto encausatorio aludido, se le tendrá por legalmente notificado del mismo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen al encausado Brenes Collazos el deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible, y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del procesado, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le sindicó, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente.

Se fija ese edicto en lugar público de la Secretaría y se ordena su publicación por cinco (5) veces consecutivas en la Gaceta Oficial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los diez y seis días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno.

El Juez, ORLANDO TEJEIRA Q.

El Secretario, José J. Ramírez.
(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 62

El suscrito Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita, llama y emplaza a José Seco Alvarez, español de 48 años de edad, soltero, carpintero portador de la cédula de identidad personal número 3-11662 y con residencia en Colón, Amador Guerrero, casa N° 9140, cuarto 2, para que en el término de doce (12) días, más la distancia, a contar desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, se presente a estar en derecho en el juicio de que se le sigue por el delito de "Estafa", en perjuicio de la Compañía "Cyrnos, S. A.", con la advertencia de que de no hacerlo así, su omisión se apreciará como grave indicio en su contra y la causa seguirá sin su intervención, previa declaratoria de su rebeldía.

Recuérdase a las autoridades del orden judicial y policivo y a las personas en general, la obligación en que están de denunciar, perseguir y capturar al encausado José Seco Alvarez, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito porque se procede, salvo las excepciones del Artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para que surta efecto la anterior resolución, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy nueve de Julio de mil novecientos cincuenta y uno, y copia del mismo será enviada al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez, T. R. DE LA BARRERA.

Por el Secretario, J. M. Ramírez,
Ofi. Mayor.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 152

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio cita y emplaza a Juan Francisco Espinosa, de generales conocidas, para que en el término de doce (12) días hábiles, más el de la distancia, comparezca a

estar en derecho en este Juicio que se le sigue por el delito de apropiación indebida.

La parte resolutive del auto de enjuiciamiento dictado en su contra es del siguiente tenor:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, abril veintitres de mil novecientos cincuenta y uno.

Vistos:

Por tanto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión del señor Fiscal, DECLARA con lugar a seguimiento de causa contra Juan Francisco Espinosa, panameño, de 24 años, soltero, ayudante de mecánico, cedula N° 4-54464, por infracción de disposiciones contenidas en el Libro IV, Título II, Capítulo II del Código Sanitario, en relación con la Ley 59 de 1941 y mantiene su detención.—De cinco días disponen las partes para aducir pruebas.—Notifíquese personalmente este auto al procesado quien debe proveer a su defensa.—A partir de las tres y treinta de la tarde del día once de mayo se celebrará la audiencia oral.—Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Manuel Burgos.—(fdo.) El Secretario, B. Pereira J."

Se le advierte al procesado Espinosa que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención, con los mismos trámites y formalidades para el juicio oral con reo presente.

Se excita a los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Espinosa, so pena de ser acusados como encubridores del delito por el cual se le acusa, si sabiéndolo, no lo hicieron salvo las excepciones de que habla el artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden policivo y judicial de la República para que verifiquen la captura de Espinosa o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy veintidós de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno a las nueve de la mañana, y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de Prensa y Radio para su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez, MANUEL BURGOS.

El Secretario, Marco Sucre C.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 151

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio cita y emplaza a Rufina Avila, de generales desconocidas en el auto de enjuiciamiento, para que en el término de doce (12) días hábiles, más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de Apropiación Indebida.

La parte resolutive del auto de proceder dictado en su contra es del siguiente tenor:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, julio trece de mil novecientos cincuenta y uno.

Vistos:

Por tanto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión del Fiscal, DECLARA con lugar a seguimiento de juicio contra Rufina Avila, por el delito de apropiación indebida que define y castiga el Libro II, Título XIII, Capítulo V del Código Penal y mantiene orden de detención.—Las partes disponen de cinco días para aducir pruebas.—Notifíquese personalmente a la Avila pero como no ha podido ser localizada, hágase la notificación por edicto emplazatorio de conformidad con lo que ordena el artículo 2346 del Código Judicial.—Por resolución separada se señalará día y hora para la audiencia.—Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Manuel Burgos.—(fdo.) Por el Secretario Maredes Maunier".

Se le advierte a la procesada Rufina Avila que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión

se apreciará como indicio grave en su contra y que se le seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de la Avila y la capturen so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a esta, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden policivo y judicial de la República para que verifiquen la captura de la Avila o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente dicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy veintidós de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno a las nueve de la mañana, y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de Prensa y Radio para su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

MANUEL BURGÓS.

El Secretario,

Marco Sucre C.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 153

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio cita y emplaza a Marta Hudson, de generales conocidas en los autos para que en el término de doce (12) días hábiles más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de Hurto.

La parte resolutive del auto de enjuiciamiento dictado en su contra es del siguiente tenor:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, marzo quince de mil novecientos cincuenta y uno.

Vistos:

Por tanto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, y de acuerdo con la opinión Fiscal, DECLARA con lugar a seguimiento de causa contra Marta Hudson por infracción de las disposiciones contenidas en el Libro II Título XII, Capítulo I del Código Penal y reitera la orden de detención.—Las partes disponen de cinco días para aducir pruebas.—Notifíquese personalmente este auto a la procesada en cuya diligencia debe nombrar defensor.—A partir de las diez de la mañana del 3 de mayo se llevará a efecto la audiencia oral.—Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Manuel Burgos.—(fdo.) El Secretario, B. Pereira J."

Se le advierte a la procesada Hudson que si no comparece dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención, con los mismos trámites y formalidades para el juicio oral con reo presente.

Se excita a los habitantes de la República para que indiquen el paradero de la Hudson, so pena de ser acusados como encubridores del delito por el cual se le acusa, si sabiéndolo no lo hicieron salvo las excepciones de que habla el artículo 2008 del Código Judicial.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy veintidós de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno a las nueve de la mañana y se ordena enviar copia autenticada del mismo al señor Director de Prensa y Radio para su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

MANUEL BURGÓS.

El Secretario,

Marco Sucre C.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 154

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio cita y emplaza a Miguel A. Jiménez, de generales conocidas en el auto de enjuiciamiento, para que

en el término de doce (12) días hábiles más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de Peculado.

La parte resolutive del auto dictado en su contra es del siguiente tenor:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, dos de Mayo de mil novecientos cincuenta.

Vistos:

Por todo lo anteriormente expuesto, el que suscribe Juez Cuarto del Circuito de Panamá, en perfecto acuerdo con la opinión Fiscal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley "Abre Causa Criminal", por trámites ordinarios, contra Miguel Ángel Jiménez, nicaraguense, de 40 años de edad, zapatero, residente en la Avenida B, casa N° 72, cuarto 10, portador de la cédula de identidad personal número 6-11110, como infractor de las normas jurídicas tipificadas en el Capítulo I, Título VI, Libro II del Código Penal, o sea, por el delito de peculado, y no se ordena su detención por encontrarse gozando del beneficio de fianza de excarcelación.—Se señala el día dieciocho de los corrientes, a partir de las diez de la mañana, para dar comienzo a la vista oral de la presente causa. Las partes disponen del término de cinco días hábiles para que presenten las pruebas que intenten valer en este juicio.—Fundamento de Derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.—Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Alfredo Burgos.—(fdo.) El Secretario, A. Vásquez Díaz."

Se le advierte al procesado Miguel A. Jiménez que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Jiménez so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a este, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden policivo y judicial de la República para que verifiquen la captura de Jiménez o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy veintidós de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno a las nueve de la mañana y se ordena enviar copia autenticada del mismo al señor Director de Prensa y Radio para su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

MANUEL BURGÓS.

El Secretario,

Marco Sucre C.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 156

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio cita y emplaza a José Cedeño y Enrique Mendoza Collins para que en el término de doce (12) días hábiles más el de la distancia, comparezca a estar a derecho en este juicio que se le sigue por el delito de Traficar con Can-yack.

La parte resolutive del auto de enjuiciamiento dictado en su contra es del siguiente tenor:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, doce de Septiembre de mil novecientos cincuenta.

Vistos:

En tal virtud, el que suscribe Juez Cuarto del Circuito de Panamá, de acuerdo con la opinión Fiscal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, "Abre Causa Criminal" por los trámites ordinarios, contra José Cedeño y Enrique Mendoza Collins, ordinarios, contra ambos de generales conocidas al comienzo de esta resolución, como infractores de las disposiciones contenidas en el Capítulo II, Título II, Libro IV del Código Sanitario, (Ley 65 de 1947) en relación con la Ley 59 de 1941, o sea por el uso indebido de drogas enervantes y se ordena la detención preventiva de ellos.—De cinco días hábiles disponen las partes para que presenten las pruebas que intenten hacer

valer en el acto del juicio oral, el cual tendrá lugar el día veintiocho del presente mes y año, a partir de las diez de la mañana.—Como se observa que el sindicado José Cedeño es menor de edad se le nombra curador y defensor al Licenciado Jorge Rodríguez B., para que lo represente en la vista oral.—Fundamento de Derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.—Cópiese, y notifíquese.—(fdo.) Alfredo Burgos C., Juez 4º del Circuito.—(fdo.) Abigail Vázquez Díaz, Secretario”.

Se le advierte a los procesados Mendoza Collins y Cedeño que si no comparecieren dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para juicio oral con reo presente.

Excítase a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Mendoza Collins y Cedeño so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se les acusa, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden judicial y judicial de la República para que capturen u ordenen la captura de Mendoza Collins y Cedeño.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la secretaría del Juzgado hoy veintidós de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno a las nueve de la mañana y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de Prensa y Radio para su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez

MANUEL BURGOS.

El Secretario,

María Sucre C.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 157

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio cita y emplaza a Cirilo Justavino, de generales conocidas en el auto de enjuiciamiento, para que en el término de doce (12) días hábiles más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de Robo y Tentativa de Violación Carnal.

La parte resolutive de dicho auto es del siguiente tenor: “Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, veintidós de Septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

Vistos:

Por tanto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, en un todo de acuerdo con el señor Fiscal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, “Abre Causa Criminal”, contra Cirilo Justavino, panameño, de veinticuatro años de edad, soltero, pescador, residente en Avenida A. Nº 147, cuarto 73 bajos, sin cédula de identidad personal, como infractor de disposiciones contenidas en el Título XV, Capítulo I, Libro II, de la mencionada obra, o sea por Tentativa de Violación Carnal y se le decreta detención preventiva, y se sobresee provisionalmente, a favor del mismo del delito de Robo que se le imputó en la presente diligencia sumaria.—De cinco días comunes disponen las partes para presentar pruebas que intenten hacer valer en el acto del juicio oral que se verificará el día diez de Octubre venidero, a partir de las diez de la mañana.—Se le notifica al sindicado que provea los medios de su defensa y en caso de que no pudiese se le nombrará de Oficio. Fundamento de derecho: Artículo 2147 del Código Judicial y 2137 ordinal Primero del mismo Código.—Cópiese, notifíquese y consúltese el sobreseimiento decretado.—(fdo.) Alfredo Burgos C., Juez 4º del Circuito (fdo.) El Secretario, A. Vázquez D.”

Se le advierte al procesado Justavino que si no compareciere dentro del término fijado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para el juicio oral con reo presente.

Excítase a todos los habitantes de la República para que indiquen su paradero, so pena de ser juzgados como

encubridores del delito por el cual se le acusa, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden judicial y policivo de la República para que indiquen el paradero del enjuiciado Justavino y verifiquen su captura o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del juzgado hoy veintidós de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno a las nueve de la mañana y se ordena enviar copia autenticada del mismo al señor Director de Prensa y Radio para su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

MANUEL BURGOS.

El Secretario,

María Sucre C.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 158

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio cita y emplaza a Israel Cortés, de generales conocidas en los autos para que en el término de doce (12) días hábiles, más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este Juicio que se le sigue por el delito de Rapto.

La parte resolutive del auto de enjuiciamiento dictado en su contra es del siguiente tenor:

“Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, dieciocho de Septiembre de mil novecientos cuarenta y seis.

Vistos:

Por lo expuesto, el que suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, de acuerdo con la opinión Fiscal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, “Abre Causa Criminal” por los trámites ordinarios contra Israel del Rosario, panameño, de 21 años de edad, soltero, chofer, con residencia en la casa del Banco de Urbanización denominada Arraizán, cuarto 27, portador de la cédula de identidad personal Nº 47-422776, como infractor de las normas jurídicas tipificadas en las disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XI, Libro II, del Código Penal, o sea por el delito genérico de seducción y ordena su detención preventiva.—Se señala el día siete de Octubre venidero a partir de las nueve de la mañana, para dar comienzo a la vista oral de la presente causa.—Las partes disponen del término de cinco días para que presenten las pruebas que intenten valer en el juicio.—Notifíquese este auto al enjuiciado para que nombre su defensor si lo desea y provea los medios de su defensa.—Fundamento de derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.—(fdo.) Alfredo Burgos C.—(fdo.) El Secretario, Carlos Nuñez C.”

Se le advierte al procesado Cortés que si no compareciere dentro del término aquí señalado su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades para el juicio oral con reo presente.

Se excita a los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Cortés, so pena de ser acusados como encubridores del delito por el cual se le acusa, si sabiéndolo, no hicieron, salvo las excepciones de que habla el Artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden policivo y judicial de la República para que verifiquen la captura de Cortés o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy veintidós de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno a las nueve de la mañana y se ordena enviar copia autenticada del mismo al señor Director de Prensa y Radio para su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

MANUEL BURGOS.

El Secretario,

María Sucre C.

(Segunda publicación)

